



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 480 Ejemplares
60 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXX

Managua, Miércoles 22 de Junio de 2016

No. 116

SUMARIO

	Pág.
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Aviso.....	5098
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	
Estatutos Asociación Iglesia Jesucristo el Pan de Vida (JUAN: 6.35) (IGLECRISPANVI).....	5098
Estatutos Asociación Iglesia Evangélica (IGLEVAN).....	5101
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Contadores Públicos Autorizados.....	5103
Resolución.....	5107
Aviso de Convocatoria.....	5108
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Resolución Ministerial N°. 009-2016.....	5108
MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA	
Resoluciones.....	5108
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Aviso.....	5111
MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA	
Resoluciones.....	5111
Licitación Pública N°. LP-20-06-2016.....	5114
INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO	
Resolución.....	5115
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO	
Certificación N°. 039-306-JIT-2016.....	5115
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES	
Aviso.....	5116

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA	
Acuerdos Ejecutivos.....	5116
EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES	
Aviso.....	5123
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5124
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS	
Resolución Administrativa.....	5125
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS	
Resolución Administrativa.....	5125
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	
Resolución.....	5126
LOTERÍA NACIONAL	
Aviso.....	5128
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA	
Resoluciones.....	5129
SECCIÓN MERCANTIL	
Certificaciones.....	5136
Citación.....	5141
SECCIÓN JUDICIAL	
Edicto.....	5141
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	5142

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA**

Reg. 1877 – M. 5547816 – Valor C\$ 95.00

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

La Dirección de Adquisiciones de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 20 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley 737) y los Artículos 57 y 58 de su Reglamento, informa mediante **AVISO** que desde el día Miércoles 22 de Junio, se encontrará disponible la Séptima Modificación del Programa Anual de Contrataciones 2016 (PAC-2016), en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni. Lic. Eva Patricia Mejía Lara, Directora de Adquisiciones. (f) Lic. Eva Patricia Mejía Lara, Directora de Adquisiciones.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 1522 – M. 426784 – Valor C\$ 1,400.00

**ESTATUTOS “ASOCIACION IGLESIA JESUCRISTO EL
PAN DE VIDA” (JUAN: 6.35)” (IGLECRISPANVI)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el Número Perpetuo seis mil trescientos cuarenta y cuatro (6344), del folio número seiscientos setenta y ocho al folio número seiscientos ochenta y ocho (678-688), Tomo: I, Libro: QUINTOCEAVO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION IGLESIA JESUCRISTO EL PAN DE VIDA” (JUAN: 6.35)” (IGLECRISPANVI). Conforme autorización de Resolución del diez de Marzo del año dos mil dieciséis. Dado en la Ciudad de Managua, el día veintiuno de Marzo del año dos mil dieciséis. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CUATRO (4), Autenticado por el Licenciado José Ramón Cortez Luna, el día tres de diciembre del año dos mil quince y Escritura número uno (1), de Aclaración y Ampliación, autenticada por el Licenciado José Ramón Cortez Luna, el día veintiséis de enero del año dos mil dieciséis. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

DECIMA QUINTA: (Aprobación de estatutos): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1:** La ASOCIACIÓN se denominará **ASOCIACION IGLESIA JESUCRISTO EL PAN DE VIDA (JUAN:6.35)**, nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro y que se conocerá con las siglas (IGLECRISPANVI), de duración indefinida, del municipio de Tipitapa, del departamento de Managua y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o

parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta ASOCIACIÓN es autónoma y se registrará por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 2:** La ASOCIACIÓN tiene como objetivos 1.- Crear Iglesias, predicar y difundir el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo como se establece en la Palabra de Dios y así fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando actitudes y comportamientos de solidaridad, respeto mutuo que contribuya en los hombres y las mujeres una conducta de amor y bien para sí y de sus semejantes, 2.- construir, comedores infantiles, clínicas comunales, 3.- Canalizar ayuda nacional e internacional para las personas de escasos recursos económicos tales como: vestuarios, útiles escolares, alimentos y medicinas 4.- Formar lazos de cooperación con organismos nacional e internacional para alcanzar los fines y los objetivos de la asociación 5. Formar programas radiales dirigidos a los sectores sociales para ayudar a fomentar los valores morales, sociales y espirituales. **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS. Artículo 3:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **Artículo 4: (MIEMBROS FUNDADORES):** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **Artículo 5: (MIEMBROS ACTIVOS):** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **Artículo 6: (MIEMBROS HONORARIOS):** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacionales o Extranjeras, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **Artículo 7:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte. 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.- **Artículo 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos y deberes: **DERECHOS:** 1) Participar con vos y voto de las reuniones y actividades de la asociación, 2) Los miembros colectivos independientemente de sus miembros representan únicamente un voto, 3) Presentar Iniciativas relacionada con los fines y objetivo de la Asociación, 4) Elegir y a ser electo para los cargos de la Junta Directiva Nacional 5) Presentar propuestas a la Asamblea General de la reforma de los Estatutos. 6) Retirarse voluntariamente de la Asociación, 7) Conocer y presentar proyecto de la Asociación, 8) Manifestar su conformidad y disposición a cumplir lo relacionado con la naturaleza fines y objetivo de la Asociación **DEBERES:** 1) Asistir puntualmente a todas las sesiones ordinaria y extraordinaria de la Asamblea 2) Participar activamente en la consecución de los fines y objetivo para los cuales se constituyó la Asociación, 3) Acatar las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, 4) Cuidar como propio el patrimonio e informar por escrito a la junta directiva de los resultados obtenidos, 5) hacer aportes económicos de acuerdo a lo establecido en los Estatutos y Reglamentos. 6) Guardar sigilo sobre los problemas internos y económicos de la Asociación. **CAPITULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La toma de decisiones a lo interno de

la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **Artículo 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. **Artículo 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **Artículo 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que la Asamblea General determine. **Artículo 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **Artículo 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **Artículo 14:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **Artículo 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones.

CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- **Artículo 16:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente 2-Un Vice presidente; 3-Un Secretario; 4- Un Tesorero; 5- Tres vocales que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **Artículo 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **Artículo 18:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **Artículo 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **Artículo 20:** El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea

General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **Artículo 21:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 22:** Son funciones del Vice Presidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 23:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. **Artículo 24:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **Artículo 25:** Son funciones de los Vocales de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; excepto al Presidente 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional los delegue.- **Artículo 26:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- **Artículo 27:** La Asociación es un proyecto humanitario que integra el desarrollo social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamento y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades;

de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en tres mil ochocientos córdobas per cápita. **Artículo 28:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTICULO 29:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 30:** Son causas de disolución de la Asociación: 1.-La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. **Artículo 31:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SEPTIMO.-DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 32:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respectos a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **Artículo 33:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia y el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado (f) Claudio Daniel Centeno López; (f) Arles Antonio Candía Cruz (f) Edith Lorena Medina Urbina (f) Luz Ivania Rubio Bogran (f) Danilo Alfredo Fajardo (f) Jhoana Araceli Centeno López (f) Maria del Carmen Loasiga (f) JOSERCL. El Notario.- PASÓ ANTE MÍ: del frente del folio tres al reverso del folio seis de mi protocolo número tres que llevo en el presente año y a solicitud del señor: Claudio Daniel Centeno López, libro este primer testimonio en cinco hojas de papel sellado de ley, que sello, firmo y rubrico en el Municipio de Tipitapa Departamento de Managua a las dos de la tarde del veinte de Junio del dos mil quince. (F) JOSE RAMON CORTES LUNA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. CSJ No. 19010

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO UNO (1) ACLARACION Y AMPLIACION DE ESTATUTOS ESCRITURA NUMERO CUATRO (04) CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de Tipitapa lugar de mi domicilio y residencia, a las once de la mañana del veinte y seis de Enero del año dos mil dieciséis. **Ante mí, JOSE RAMON CORTES LUNA,** Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua, de este domicilio autorizado por la Excelentísima Corte

Suprema de Justicia, para ejercer el Notariado durante un quinquenio que finalizará el diecisiete de Marzo del año dos mil dieciocho, comparecen los señores: **CLAUDIO DANIEL CENTENO LOPEZ**, quien se identifica con cédula de identidad número: cero, cero, tres, uno, guión, dos, siete, cero, dos, seis, ocho, guión, cero, cero, cuatro J,(003-270268-0004J), casado Religioso, **ARLES ANTONIO CANDIA CRUZ**, quien se identifica con cédula de identidad número dos, siete, ocho, guión, cero, seis, uno, dos, siete, cinco, guion, cero, cero, cero siete H(287-061275-0007H)), casado, Religioso, **EDITH LORENA MEDINA URBINA**, quien se identifica con cedula de identidad numero: tres, seis, tres, guion, cero, cinco, cero, tres, siete, dos, guión, cero, cero, cero, uno D,(363-050372-0001D), casada, Religiosa, **LUZ IVANIA RUBIO BOGRAN** quien se identifica con cedula de identidad número: cero, cero, tres, guión, uno, cinco, cero, uno, seis, nueve, guion, cero, cero, cero, dos, T, (003-150169-0002T), casada, religiosa, **DANILO ALFREDO FAJARDO**, quien se identifica con cedula de identidad número: seis, tres, cero, guión, cero, dos, cero, siete, siete, seis, , guión, cero, cero, cero, Y,(603-020776-0000Y) , casado, religioso. **JHOANA ARACELI CENTENO LOPEZ**, quien se identifica con cédula de identidad número: cero, cero, tres, uno, guión, cero, cinco, cero, ocho, siete, dos, , guión, cero, cero, cero, tres C,(003-270268-0004j), casada Religiosa **MARIA DEL CARMEN LOASIGA**, quien se identifica con cédula de identidad número: cero, cero, tres, uno, guión, dos, cero, cero, nueve, cinco, nueve, guión, cero, cero, cero, uno K,(003-200959-0001K), casada Religiosa Todos con domicilio en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua.. Doy fe de conocer a los comparecientes y que a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para la realización de este acto en el que actúan en representación de la ASOCIACION IGLESIA JESUCRISTO EL PAN DE VIDA (JUAN: 6.35) los que actuando de manera conjunta me aseguran no tener ningún impedimento y dicen **CLAUSULA PRIMERA: (ANTECEDENTES).**- Que a las diez de la mañana del veinte de Junio del año dos mil quince. en la Ciudad de Managua, celebraron **ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO**, en escritura número cuatro (04) del protocolo número tres, del suscrito abogado José Ramón Cortes Luna, que dicha escritura fue presentada ante el departamento de Registro control de Asociaciones, del Ministerio de Gobernación, sin embargo fue rechazada para ser subsanada ya que adolece de algunas omisiones, por lo que concurre ante el suscrito notario público para la correspondiente rectificación, y subsanación, de dichas omisiones,- continúa hablando los comparecientes y dicen: **SEGUNDA: Primera Aclaración:** Se aclara el Arto 9 de los Estatutos en el sentido de suprimir la palabra "Máximas" **Segunda Aclaración:** Se aclara el Arto. 11 de los Estatutos en el sentido de ampliar las funciones de la Asamblea General, se agrega como atribuciones de la Asamblea General Aprobar el ingreso de nuevos miembros aprobar la pérdida de membresía, aprobar sobre la disolución y liquidación Así se expresaron los comparecientes bien instruido por mí el notario acerca del objeto valor y trascendencia legal de este acto de las cláusulas generales que aseguran su valides y de las especiales que contienen renuncia y estipulaciones implícitas y explícitas, que en concreto en este acto se hacen y leída que fue la presente escritura la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado (f) Claudio Daniel Centeno López; (f) Arles Antonio Candía Cruz (f) Edith Lorena Medina Urbina (f) Luz Ivania Rubio Bogran (f) Danilo Alfredo Fajardo (f) Jhoana Araceli Centeno López (f) Maria del Carmen Loasiga (f) JOSERCL. El Notario.- PASÓ ANTE MÍ: del frente del folio uno al reverso del folio uno de mi protocolo número cuatro, que llevo en el presente año y a solicitud de los comparecientes

Claudio Daniel Centeno López, Arles Antonio Candía Cruz, Edith Lorena Medina Urbina, Luz Ivania Rubio Bogran, Danilo Alfredo Fajardo, Jhoana Araceli Centeno López, María del Carmen Loasiga libro este primer testimonio en una hojas útil de papel de ley, que sello firmo y rubrico en la Ciudad de Tipitapa a las una de la tarde del día veinte y seis de Enero del año dos mil dieciséis. (F) LIC. JOSE RAMON CORTES LUNA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. CSJ No. 19010.

Reg. 1547 – M. 427235 – Valor C\$ 1,110.00

**ESTATUTOS “ASOCIACION IGLESIA EVANGELISTA”
(IGLEVAN)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil trescientos sesenta y tres (6363), del folio número novecientos diecinueve al folio número novecientos veintisiete (919-927), Tomo: I, Libro: QUINTOCEAVO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION IGLESIA EVANGELISTA” (IGLEVAN). Conforme autorización de Resolución del quince de Abril del año dos mil dieciséis. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de Abril del año dos mil dieciséis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos Insertos en la Escritura Número VEINTINUEVE (29), Autenticado por el Licenciado Wilber de los Angeles Roa Mora, el día veintitrés de enero del año dos mil dieciséis y Escritura de Aclaración Número TRECE (13), Autenticado por la Licenciada Maylin de los Angeles Guadamuz Jirón, el día once de abril del año dos mil dieciséis. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

DECIMA QUINTA (APROBACION DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION “IGLESIA EVANGELISTA”) CAPITULO I. (NATURALEZA, DENOMINACION Y DOMICILIO) ARTO 1: La ASOCIACION “IGLESIA EVANGELISTA”, conocida por sus abreviatura IGLEVAN, es una organización Civil sin Fines de Lucro, de naturaleza jurídica autónoma, y de carácter religioso, integrada por iglesias locales y líderes pastorales de la iglesia Evangelista, la cual tendrá patrimonio y personería propia, y se denominara ASOCIACION “IGLESIA EVANGELISTA”, la que podrá ser conocida abreviadamente como “IGLEVAN”, se registrá por la Escritura de Constitución, los presentes estatutos, sus reglamentos, el Manual de Disciplina y leyes que regulen su existencia. Con su respectivo sello circular que en su leyenda dice ASOCIACION IGLESIA EVANGELISTA. CON SU ABREVIATURA IGLEVAN, CON UN SIGNO BIBLIA EN MEDIO., ARTO. 2: (DOMICILIO) Que la asociación que hoy se ha constituido tendrá su domicilio en la ciudad de Masaya, pudiendo establecer iglesias locales, oficinas o cedes en cualquier parte del territorio nacional y aun fuera del país. ARTO. 3: (DURACION) La duración de la Asociación es de carácter indefinido pudiendo disolverse por las causas establecidas en el presente estatutos. CAPITULO II, (FINES, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES) ARTO. 4: El principal Fin la Asociación es la Predicación de la palabra de DIOS, para lo cual tendrá los siguientes objetivos: a) Anunciar el evangelio del señor JESUCRISTO. B) Promover el estudio de la Santa Biblia como norma suprema de fe y práctica. C) Constituir iglesias locales para promover sus fines y objetivos. D) Fomentar la educación y los valores cristianos, la paz y la armonía de la sociedad y las familias nicaragüenses. ARTO 5. CAPITULO III (PATRIMONIO): Para el logro de sus fines y objetivos

la Asociación podrá tener su propio patrimonio. Los comparecientes en este acto entregan la cantidad ONCE MIL CORDOBAS, en partes iguales para formar el patrimonio, formara parte del patrimonio de la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles que hayan adquirido y los que en un futuro adquiera la Asociación a Título, usufructos, herencias, legados, ofrendas, donaciones, en fin cualquier otro bien que pueda adquirir por medios lícitos. CAPITULO IV (DE LOS MIEMBROS) ARTO 6: Son miembros activos los que suscriban esta escritura y los de acuerdo a esta escritura y los que de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos se incorporen en un futuro, podrán ser miembros los siguientes: a) Las iglesias locales pertenecientes a la ASOCIACION “IGLESIA EVANGELISTA” representados por dos de sus miembros, elegidos democráticamente por la iglesia local y acreditados como tales, para su acreditación basta una carta firmada por el secretario de la iglesia local, o el pastor o quien haga las veces de pastor. En la carta se deberá agregar el sello respectivo. B) Los líderes pastorales, o lo que es lo mismo, los oficiales de la ASOCIACION “IGLESIA EVANGELISTA” en la forma indicada por los Estatutos. C) Los oficiales de la Iglesia, admitidos por la Asamblea General de acuerdo a los presentes estatutos y el Reglamento Interno. Los líderes pastorales o lo que es lo mismo, los oficiales de la ASOCIACION “IGLESIA EVANGELISTA” los cuales tendrán la siguiente clasificación, en orden descendentes: 1). Obispo. 2). Pastor General. 3). Pastor. 4). Profeta. 5). Anciano, 6). Diacono. 7). Cooperador. 8). Ayudador. La descripción de estos cargos pastorales y atribuciones y además de lo que se pueda establecer en los presentes estatutos, se establecerán en el Reglamento Interno de la Asociación, ARTO 7.: SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS. A). participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General. B) Elegir y ser electos a los órganos de gobiernos de la Asociación. C) realizar sugerencias y comentarios sobre el funcionamiento de la Asociación. D) representar a la Asociación en foros, reuniones y actividades nacionales o internacionales cuando fueren designados. ARTO 8: (DEBERES DE LOS MIEMBROS) Son deberes de los miembros de la ASOCIACION “IGLESIA EVANGELISTA”, los siguientes: a) Aportar voluntariamente para el sostenimiento de la Asociación. B) cumplir con lo establecido en la Escritura de Constitución, estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. C) participar de las reuniones de la asociación a las que fuere convocado. D) Colaborar para cumplir con los fines y objetivos de la ASOCIACION “IGLESIA EVANGELISTA”. CAPITULO V. (ORGANOS DE GOBIERNO; ORGANIZACIÓN Y CONTROL) Para su administración la Asociación constara con los siguientes órganos de gobierno: A) Asamblea General de Miembros, b) La Junta Directiva; C) El Órgano Asesor Pastoral. ARTO 9. (ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS): La asamblea General de asociados estará integrada por todos los miembros en la forma que la escritura de constitución y los presentes estatutos de la Asociación lo establezcan. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno rector de la Asociación la cual funcionara de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. ARTO. 10. (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS): Son atribuciones de la Asamblea General de Asociados las siguientes: a). adoptar las decisiones sobre Títulos de inmuebles, enajenaciones de los mismos. B) elegir la Junta Directiva y Presidente, c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno y demás normas de la Asociación. D) aprobar los informes financieros, informes de trabajo de la Junta Directiva y planes de trabajo anual propuesto por la Junta Directiva. E) Admitir nuevos miembros de la Asociación, F). Reformar los Estatutos. G) Aprobar el Reglamento Interno. h) Aprobar el Manual de Disciplina. El PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA y el PRESIDENTE SERA DE DOS AÑOS; ARTO 11. CAPITULO VI (QUORUM Y TOMA

DE DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS): La Asamblea General podrá sesionar con los dos tercios de sus miembros. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de las tres cuartas partes de la Asamblea General de Miembros. ARTO 12. CAPITULO VII. (JUNTA DIRECTIVA): La junta Directiva estará integrada por un PRESIDENTE, UN VICE-PRESIDENTE, UN SECRETARIO DE ACTAS, UN TESORERO, UN FISCAL, UN PRIMER VOCAL, UN SEGUNDO VOCAL, CAPITULO VIII, ARTO 13, ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA (ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA). La junta directiva será elegida por la Asamblea. La junta Directiva Y EL PRESIDENTE será elegida por la Asamblea General de asociados por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por uno o más periodos sucesivos. La Junta directiva sesionara con la presencia de las tres cuartas partes de sus miembros y tomara las decisiones con el voto favorable de todos los miembros presentes. ARTO. 14 CAPITULO IX. (ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA): La junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Elaborar el Plan anual de trabajo y presentarlo a la Asamblea General de Asociados para su aprobación, b). Elaborar el Presupuesto Anual de Trabajo y presentarlo a la Asamblea General de Asociados para su aprobación. C) Resolver conflictos que surjan en el seno de la Asociación. D) Nombrar comisión de trabajo,. E) Nombrar y destituir a los directores de programas. F) Recibir cada cuatro meses el informe financiero para su análisis y aprobación. G) Nombrar delegados para los eventos nacionales o internacionales que la Asociación sea invitada, sin afectar los nombramientos de representación que haga el Órgano Asesor Pastoral. ARTO 15 (ATRIBUCIONES DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA): A) Presidente: a) Preside la Asamblea General de Asociados, La junta Directiva y el ORGANOS ASESOR. b) Convoca a la Asamblea general de Asociados de manera ordinaria una vez al año y de manera extraordinaria cuando lo crea conveniente con al menos quince días de anticipación. c) Es el Apoderado Legal de la Asociación y tendrá carácter de Apoderado General de Administración. D) Decidir sobre fondos hasta un monto del equivalente a quinientos dólares americanos o su equivalente en moneda nacional córdoba, en ausencia de la Asamblea General y la Junta Directiva, de lo cual debe rendir informe a la Junta Directiva. B) VICE-PRESIDENTE: Ejerce las funciones del presidente en ausencia de este. Desempeña funciones específicas delegadas por el presidente. C) SECRETARIO DE ACTAS: Es el encargado de llevar los Libros de Actas, Libro de Miembros y de certificar las actas que sea necesaria. Convocar a la Asamblea General de Asociados, Junta Directiva y/o Órgano Asesor. E) TESORERO: Es el encargado de manejar los ingresos, los libros contables de la Asociación y está obligado a rendir informe tanto a la Asamblea General de asociados, a la Junta Directiva y al órgano Asesor. E) FISCAL: a) colaborar con el presidente, secretario de actas y tesorero con las funciones que desempeñen. b) Asistir a las asambleas generales para informar de sus gestiones o actividades, c) supervisar ilimitadamente y en cualquier tiempo, las operaciones de la organización comunal, tiene acceso libre a libros, documentos y existencia de caja, d) Recibir e investigar las quejas formuladas por cualquier miembro asociado he informarlo a la Asamblea General. F) PRIMER VOCAL: Sustituir cualquier cargo en ausencia de uno de los miembros de la Junta Directiva a excepción del Presidente. G) SEGUNDO VOCAL, Ejercer las funciones que le delegue la Junta Directiva. QUORUM: La Junta Directiva sesionara con la presencia de las tres cuartas partes de sus miembros y tomara las decisiones con el voto favorable de todos los miembros presentes. Para efectos de votación cada uno de sus miembros tiene derecho a un voto, se tendrá acuerdo con el voto favorable de la mitad más uno. CAPITULO XI. (REPRESENTACION LEGAL): El Presidente

de la Asociación es el Representante legal de la Asociación, el cual tendrá un carácter de Apoderado General de Administración, aunque no lo autoriza a vender, enajenar, hipotecar ningún bien sin la autorización de la Junta Directiva. CAPITULO XII. (DEL ORGANOS ASESOR): EL ORGANOS ASESOR: Es un cuerpo colegiado y esta compuesto por los líderes pastorales. A los que es lo mismo, la oficialidad de la Asociación "IGLESIA EVANGELISTA" los cuales tendrán las siguientes atribuciones: a) elegir en su seno al Obispo en caso de faltas graves, o por incapacidad permanente de acuerdo al Reglamento Interno y el Manual de Disciplina, e) Ordenar pastores, f) Nombrar a la oficialidad de la (QUORUM) El quórum del Órgano Asesor es la mitad más uno de sus miembros y para efecto de toma de decisión, cada uno de sus miembros tendrá un voto, se tendrá acuerdo con el voto favorable de la mitad más uno. ASOCIACION "IGLESIA EVANGELISTA" CAPITULO XIII (DISOLUCION Y LIQUIDACION): De producirse la disolución de la asociación, la Asamblea General en sesión extraordinaria nombrara una Comisión Liquidadora de tres miembros, la que procederá de inmediato debidamente asesorado, a) primero el pago de las deudas y obligaciones laborales, y b) Una vez pagadas las deudas, el patrimonio sobrante se destinara a una Asociación Evangelista. CAPITULO XIV (DE LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS) Los presentes Estatutos podrán ser reformado después de un año de haber entrado en vigencia en sesión extraordinaria por la Asamblea General de asociados. CAPITULO XV. (DEL REGIMEN DEL CONTROL REGLAMENTADA): La Asociación "Iglesia Evangelista" se registrará por la Escritura de Constitución, sus estatutos, Reglamento Interno y el Manual de Disciplina. CAPITULO XVI (DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y SU VIGENCIA): Los presentes Estatutos entraran en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial, y podrán ser reformados después de un año de vigencia. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el notario acerca del valor, objeto y trascendencias jurídicas del presente acto, de las cláusulas generales que le dan validez, de las especiales que contiene y de las renunciaciones que implícitas y explícitas que con lleva. Y leído que fue por mí el notario de manera íntegra la presente escritura a los comparecientes dicen estar de acuerdo en todo sin cambiar nada, en virtud de lo cual lo afirman, ratifican y firman junto conmigo el Notario. Que doy fe de todo lo relacionado. (f) I.A.M.- (F) JOSE FELIX MARTINEZ. (F) A.SOLIS.P.- (f) E.RAMOS.G. (f) FABIO CHAVEZ VELIZ.- (f) ENRIQUE A.C.A.- (f) JUAN EDILBERTO LOPEZ GONZALE.- (f) PAULINO MARTINEZ.- (f) MATILDO BRICEÑO T.- (f) ESTHER NOEMI M.V. (f) VICTOR.RUIZ.O. (f) M.A.R.G.- (F) IGNACIO.I.CH.- (f) CARLOS SAUL SEQUEIRA OCON.- (f) ESTEBANA SEQUEIRA B.- (f) JOSE.M.C.G (f) F.P.M.- (f) J. FRANCISCO CHAVE M.- (f) ILEGIBLE. JORGE LUIS ROCHA SOBALARRO.- (F) CORNELIO POLANCO.- (f) BENTURA VELIZ PAVON.- (F) JUAN MARCOS MORALES.- (f) ALEJANDRA F.B.V.- (f) JUAN ALVAREZ M.- (F) A.J.MEJIA.M (NOTARIO PUBLICO) PASO ANTE MI: DEL REVERSO DEL FOLIO DOCE AL FRENTE DEL FOLIO DIECISIETE DE MI PROTOCOLO NUMERO TRES QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO, Y A SOLICITUD DEL SEÑOR ISAIAS ALVAREZ MORAGA, LIBRO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO COMPUESTO DE CUATRO HOJA DE PAPEL DE LEY, QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MASAYA A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOSMILQUINCE.- (F) ARACELY DE JESUS MEJIA MALDONADO, NOTARIO PUBLICO.

T E S T I M O N I O, ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRECE (13) ACLARACION Y AMPLIACION DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS. En el departamento de Masaya, a las Doce y treinta de la tarde del día once de abril del año dos mil dieciséis. ANTE MI: MAYLIN DE LOS ANGELES GUADAMUZ

JIRON, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con residencia y domicilio en el municipio de San Juan del Sur, Rivas, de tránsito intencional por esta ciudad, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el tres de abril del año dos mil diecinueve, comparece ISAIAS ALVAREZ MORAGA, mayor de edad, casado, pastor evangelista, de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad número 451-290252-0000M (cuatro cinco uno guion dos nueve cero dos cinco dos guion cero cero cero M) a quien doy fe de conocer personalmente y que a mi juicio tiene la capacidad legal, civil, necesaria para obligarse y contratar y la especial para el otorgamiento de este acto, en el que gestiona en representación de la ASOCIACION IGLESIA EVANGELISTA y en tal carácter dice conjuntamente: PRIMERA: ANTECEDENTES Siendo Representante legal de la Asociación Iglesia Evangelista que fue creada de conformidad a Escritura Publica numero Veintinueve (29) Escritura de Constitución de Asociación Jurídica sin Fines de Lucro y Aprobación de Estatutos, otorgada en la ciudad de Masaya a las nueve de la noche del día veintisiete de abril del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Aracely de Jesús Mejía Maldonado, se constituyó la ASOCIACION IGLESIA EVANGELISTA, conocida por sus siglas "IGLEVAN" la que fue debidamente aprobada por la Asamblea Nacional y publicada en la Gaceta Diario oficial número 214 (doscientos catorce, en Managua a los once días del mes de Noviembre del año dos mil quince cuyo DECRETO es el NUMERO 7862. De la cual es miembro fundador, y de conformidad a Escritura Publica número once: Asamblea General de Socios y Aprobación de Nueva Junta directiva, otorgada a las cinco de la tarde del día nueve de abril del dos mil dieciséis ante los oficios notariales de la suscrita se constituyeron en Asamblea general de Socios y realizaron Aprobación de nueva junta directiva, volviendo a ser reelecto el compareciente Isaías Alvarez Moraga como Presidente y en consecuencia el representante legal de la Asociación IGLESIA EVANGELISTA (IGLEVAN), Doy fe tener a la vista dichas Escritura y tal Gaceta. Continúa hablando el compareciente en su calidad de representante legal de la Asociación IGLESIA EVANGELISTA (IGLEVAN): SEGUNDA: ACLARACION: En su carácter de representante legal de la Asociación IGLESIA EVANGELISTA comparece a ACLARAR que en la cláusula sexta de la Escritura de Constitución y que consta en Escritura pública número veintinueve otorgada en la ciudad de Masaya a las nueve de la noche del día veintisiete de abril del año dos mil trece ante los oficios notariales de Aracely de Jesús Mejía Maldonado. Se estableció SEXTA: DE LOS MIEMBROS: Y establece son miembros fundadores los que suscriban esta escritura y los que en el futuro se incorporen de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. Se Aclara que los miembros fundadores únicamente son los que suscribieron la Escritura de Constitución de Asociación sin fines de Lucro y Aprobación de Estatutos. Se Aclara también que lo establecido en la cláusula novena inciso B. Donde dice que son atribuciones de la Asamblea General de asociados las siguientes y establece: Elegir la Junta Directiva a su Presidente, se aclara el inciso b. Y dirá que la función de la Asamblea general de asociados: b) es elegir la Junta directiva (solamente ya que el presidente es parte misma de la Junta Directiva), se aclara también Dentro de lo que corresponde a sus Estatutos en el capítulo IV. (DE LOS MIEMBROS) ARTO 6: Donde establece que son miembro Activos: "los que suscriban esta Escritura, y los de acuerdo a esta escritura y los que de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos se incorporen en un futuro. Se aclara que quienes suscriben el acta constitutiva son miembros fundadores a como lo establece la cláusula sexta y activos son los que se incorporen en un futuro como miembros y a su vez los miembros fundadores pueden ser a su vez miembros activos cuando así permanezcan en la asociación Activos." continua

hablando el compareciente y dice: SEGUNDA: AMPLIACION: Mediante el presente instrumento se Amplia las funciones de La Asamblea General de Asociados contenidas en la cláusula novena de la escritura de Constitución como son: inciso I) Elegir el órgano Asesor Pastoral (j) Aprobar la pérdida de membresía.- (k) Aprobar sobre la Disolución y Liquidación. Se amplía además: El Arto 8 de los Estatutos: Deberes de los Miembros: La Membrecía se pierde: por muerte del miembro, por incapacidad permanente cuando esta así fue declarada, por expulsión debidamente razonada por la Asamblea General de Asociados y por renuncia. Se amplía también en el arto. 10 de los Estatutos: Son también Atribuciones de la Asamblea General de Asociados además de las contenidas en este artículo: Elegir el órgano asesor Pastoral, aprobar la pérdida de membresía, aprobar sobre la disolución y liquidación. Se amplía el Arto 15. De los Estatutos: Funciones de Segundo Vocal: Sustituir las funciones del primer vocal cuando este faltase y/o falleciera y aquellas que la junta directiva así le encomendase. Es todo cuando dijo y pide a través de la suscrita que se tengan como aclaradas y ampliada la Acta Constitutiva y Estatutos de la Asociación Iglesia Evangelista. Así se expresó el compareciente bien instruido por mí el notario acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales del mismo que envuelven renunciaciones y estipulaciones que implícitas y explícitas hace. Leída que fue íntegramente esta escritura al compareciente este la encuentran conforme, aprueba, ratifica y firma sin modificación alguna conmigo el Notario. Doy fe de todo lo relacionado. (F) I.A.M. (f) MGUADAMUZI. Notario. PASO ANTE MI: Del reverso del folio diez al frente del folio once de mi Protocolo numero Ocho que llevo en el corriente año y a solicitud de ISAIAS ALVAREZ MORAGA, libro este primer testimonio compuesto de un folio útil de papel sellado de ley que firmo sello y rubrico a las una de la tarde del día once de abril del dos mil dieciséis. (F) LIC. MAYLIN GUADAMUZ JIRON, NOTARIO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 1562 – M. 428634 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 070-2016

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado EDUARDO ALBERTO ESPINOZA, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-050860-0049H, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la

siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 073-2011, emitido por el Ministerio de Educación, a los quince días del mes de marzo del año dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el catorce de marzo del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público GDC-800770 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 1174 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **EDUARDO ALBERTO ESPINOZA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el quince de marzo del año dos mil dieciséis y finalizará el catorce de marzo del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arosteguí**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1563 – M. 428614 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 108-2016

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **REGINA AMINHADABB JARQUIN CERDA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-230279-0059Q**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **005-2011**, emitido por el Ministerio de Educación, a los diez días del mes de enero del año dos mil once, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el nueve de enero del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público No. **GDC-800794**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los catorce días del mes de abril del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani Roldríguez O**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1344** siendo un depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **REGINA AMINHADABB JARQUIN CERDA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veinte de abril del año dos mil dieciséis y finalizará el día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arosteguí**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1564 – M. 428811 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 139-2016

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio

de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **SANTIAGO REGINO DIAZ FLORES**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **601-040154-0000Y**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **157-2011**, emitido por el Ministerio de Educación, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el quince de junio del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público No. **GDC-800831**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los seis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani Roldíguez O**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **532** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **SANTIAGO REGINO DIAZ FLORES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el dieciséis de junio del año dos mil dieciséis y finalizará el día quince de junio del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1593 – M. 429592 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 123-2016

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA
DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **VALERIA DE LA CONCEPCION RUIZ GAMBOA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **281-301262-0003W**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de las Américas a los treinta días del mes de abril del año dos mil seis, registrado bajo el No. **1509**; Tomo.: **IV**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 244** del veintitrés de diciembre del año dos mil quince, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-80015**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciséis y Constancia de Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **4029** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **VALERIA DE LA CONCEPCION RUIZ GAMBOA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que veintinueve de abril del año dos mil dieciséis y finalizará el veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1558 – M. 428499 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 144-2016

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015-2010 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JAVIER JESUS RAMOS CHAVEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-251280-0087K**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 131-2011 emitido por el Ministerio de Educación, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público **GDC-800840** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los doce días del mes de mayo del dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los seis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2808** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JAVIER DE JESUS RAMOS CHAVEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis y finalizará el día dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de mayo

del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavel Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1557 – M. 428520 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 130-2016

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **JEANETH DEL ROSARIO SIU CASTILLO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **448-010568-0000G**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 127-2011 emitido por el Ministerio de Educación, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público No. **GDC-800826** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los diez días del mes de mayo del dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1186** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JAVIER DE JESUS RAMOS CHAVEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis y finalizará el día diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. (f) Ily Pavel Montenegro Arostegui.
Director de Asesoría Legal.

Reg. 1561 – M. 428746 – Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO CRISTIANO EL EDEN EN LAS MODALIDADES DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.

Nº. 30 - 2016.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

I

Que él señor (a): **Yunhyo Jung** con cédula de residencia **000032508** como representante legal de la **FUNDACION MISION LOS DISCIPULOS PARA NICARAGUA** ante el **MINISTERIO DE EDUCACION** y representante **COLEGIO CRISTIANO EL EDEN**, fue quien solicitó la **ACTUALIZACION DE LA RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO** Nº 06-2012 autorizada para funcionar en las modalidades de educación inicial, primaria regular, y la resolución nº11-2016 autorizado para funcionar en la modalidad de Secundaria Regular; unificando ambas resoluciones Ministeriales autorizando al colegio funcionar en las modalidades de educación inicial, primaria regular y secundaria regular, está ubicado: Terminal de la Ruta 115, 3c. cuadra abajo, 4 cuadra al norte, 3 cuadra abajo Barrio EL Porvenir, Municipio de Mateare, del Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos le dará seguimiento a los libros y tramites que emita el colegios para funcionar en las modalidades educación inicial, primaria regular y secundaria regular, llevando al día sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE

I

ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION Nº30-2016 del COLEGIO CRISTIANO EL EDEN para funcionar en las modalidades de educación inicial, primaria regular y secundaria regular, está ubicado: Terminal de la Ruta 115, 3c. Cuadra abajo, 4 cuadra al norte, 3 cuadra abajo Barrio EL Porvenir, Municipio de Mateare, del Departamento de Managua.

II

El **COLEGIO CRISTIANO EL EDEN** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Quando el **COLEGIO CRISTIANO EL EDEN** decida realizar cierre total o temporal, deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

El **COLEGIO CRISTIANO EL EDEN** Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el **COLEGIO CRISTIANO EL EDEN** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Quando el **COLEGIO CRISTIANO EL EDEN** se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de retiro de la misma, COPIESE, COMUNIQUESE,

ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Managua a los nueve días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua. MINED**

Reg. 1857 – M. 435404 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva N° 084-2016:

“Compra de Equipos de Oficina y Muebles”

LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la Licitación Selectiva N° 084-2016: “Compra de Equipos de Oficina y Muebles”.

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 22 de junio del 2016.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 01 de julio del 2016

HORA: De 08:00 a 08:30 AM

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 08:40 AM.

(f) Lic. Gaudy Huerta Urbina, Directora División de Adquisiciones. MINED.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 1540 – M. 427056 – Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 009-2016

El Suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

CONSIDERANDO

I

Que la Contraloría General de la República ha emitido las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), publicadas en La Gaceta, Diario Oficial, No. 67 del 14 de Abril del año 2015.

II

Que la aplicación de las Normas Técnicas de Control Interno, (NTCI) 2015, conllevan el ajuste de los Instrumentos Normativos institucionales, contribuyendo al fortalecimiento de los controles administrativos del Ministerio, de Fomento, Industria y Comercio, asegurando la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas de administración y de control interno.

POR TANTO

De conformidad a las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 67 del 14 de Abril del año 2015 y la Ley 290; “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, en uso de las facultades que le confieren la Ley 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, cuyo texto con reformas incorporadas fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013, su Reglamento y sus respectivas Reformas y Adiciones; el Acuerdo Presidencial No. 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del 6 de febrero del 2012 y Decreto de la Asamblea Nacional N° 7139 de Ratificación de Nombramientos de Ministros y otros, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

RESUELVE:

Primero Aprobar el Manual de Normas Técnicas de Control Interno del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), como base normativa de control interno institucional, debiendo ser cumplido por todos los servidores públicos de la institución.

Segundo El Manual referido se encuentra contenido en el Anexo de ésta Resolución y forma parte integrante de la misma.

Tercero La presente Resolución, entrara en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta” Diario Oficial.

Cuarto Comuníquese esta Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

Managua, Nicaragua, trece de abril del dos mil dieciséis.

(f) **Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro, Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. 1569 – M. 429167 – Valor C\$ 380.00

Resolución Ministerial N° 128-2016

El **Ministro de Transporte e Infraestructura**, en uso de las facultades conferidas de conformidad con los instrumentos legales siguientes: *Ley N° 290*, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, del 3 de Junio de 1998; *Ley N° 864*, “Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo,” publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del 29 de Enero de 2007; *Decreto N° 71-98*, Reglamento a la Ley N° 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 del 30 y 31 de Octubre de 1998; *Decreto N° 25-2006* “Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98 “Reglamento de la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006; así como el Decreto 229 “Ley de Expropiación”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del 9 de Marzo de 1976. Decreto No. 46 “Ley del Derecho de Vía, publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 223 del Septiembre de 1952.

CONSIDERANDO**I**

Que es obligación ineludible del Gobierno de la República de Nicaragua, el fortalecimiento, Rehabilitación, Mejoramiento y Mantenimiento de la Red Vial Nacional y Puentes, a través de la modernización de la misma, contribuyendo al desarrollo integral de las Regiones del País.

II

Que dentro de los objetivos principales del Gobierno de la República de Nicaragua, está el contribuir y garantizar la seguridad ciudadana, reduciendo costos y tiempo en el transporte de las personas y las mercancías, creando accesos fluviales y viales, que permitan el desarrollo turístico nacional e internacional en la región, aumentando la oferta de trabajo y mitigando la pobreza.

III

Así mismo, el Gobierno de la República de Nicaragua está comprometido para contribuir al crecimiento económico y reducción de la pobreza en las zonas productivas de los municipios de competitividad, beneficiar de manera directa el desarrollo de los sectores agropecuarios, turísticos y de comercio, disminuyendo así los costos en la producción agrícola y pecuaria, incrementando la economía en general, mejorando los accesos, en términos de movilidad y accesibilidad en los caminos Productivos de zonas que tienen un alto índice de rendimiento económico.

IV

Que en fecha treinta y uno de octubre de dos mil trece, el Gobierno de Nicaragua, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) suscribió el Contrato de Préstamo N°2979/BL-NI con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destinado para la implementación del "Programa de Apoyo al Sector Transporte PAST III", a ser ejecutado por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), dentro del cual se encuentra contemplada la ejecución del "Proyecto Mejoramiento de la Carretera Malpaisillo - Villa 15 de Julio (Tramo I y Tramo II)", a desarrollarse en los Departamentos de León y Chinandega, entre los municipios de Malpaisillo - Villa 15 de Julio.

V

Que de conformidad al artículo 5 del Decreto N° 229 Ley de Expropiación, para la expropiación de bienes o derechos relativos a obras, servicios o programas de utilidad pública o de interés social que beneficien al Estado, Distrito Nacional o Municipios, la declaratoria será hecha por el Poder Ejecutivo, por medio de Decreto Ministerial correspondiente.

VI

Que en fecha veintitrés de octubre de dos mil catorce se publicó en La Gaceta, Diario Oficial, No. 201 la Resolución Ministerial N° 197-2014, mediante la cual se declaró de Utilidad Pública e Interés Social el Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Malpaisillo - Villa 15 de Julio (Tramo I y Tramo II)".

VII

Que en fecha nueve de abril de dos mil quince se publicó en La Gaceta, Diario Oficial No. 64 la Resolución Ministerial N° 071-2015 mediante la cual se modificó parcialmente la Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social.

VIII

Que en fecha 28 de agosto de 2015, se publicó en La Gaceta,

Diario Oficial No. 163 la Resolución Ministerial N° 277-2015 mediante la cual se modificó nuevamente y de forma parcial la Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social.

IX

Que en fecha 13 de noviembre de 2015, se publicó en la Gaceta Diario Oficial No. 216 la Resolución Ministerial N° 368-2015, mediante la cual se hicieron modificaciones parciales de la Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social.

X

Que en fecha 10 de febrero de 2016, se publicó en la Gaceta Diario Oficial No. 28 la Resolución Ministerial N° 014-2016, mediante la cual se hicieron modificaciones parciales de la Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social.

XI

Que en fecha 5 de mayo de 2016, se publicó en la Gaceta Diario Oficial No. 83 la Resolución Ministerial N° 069-2016, mediante la cual se hicieron nuevamente modificaciones parciales de la Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social.

XII

Dada la necesidad ampliar un área de afectación que no se había contemplado en la Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social, se hace necesario modificar parcialmente la Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Malpaisillo - Villa 15 de Julio (Tramo I y Tramo II)".

POR TANTO

En uso de las facultades antes enunciadas, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO: Modificar parcialmente la Declaratoria de UTILIDAD PÚBLICA E INTERES SOCIAL del Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Malpaisillo - Villa 15 de Julio (Tramo I y Tramo II)", con el objetivo de ampliar el área de afectación del bien inmueble identificado como Lote Número Treinta, incluido en la Resolución Ministerial No. 014-2016 para leerse de la siguiente manera:

Lote número Treinta.- Bien Inmueble propiedad de la *Cooperativa de Ahorro y Crédito Caja Rural Nacional Responsabilidad Limitada (CARUNA, R.L.)*, con una afectación superficial de terreno de Veintiún mil cuatrocientos sesenta y seis punto ocho (21,466.08m²) metros cuadrados.

SEGUNDO: Las personas que resulten afectadas como consecuencia de la Expropiación declarada mediante esta Resolución Ministerial, serán indemnizadas de conformidad con las disposiciones especiales establecidas en el Decreto 229, "Ley de Expropiación", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del día 09 de marzo de 1976, demostrando de previo su derecho ante la **Unidad Ejecutora**.

TERCERO: Se mantiene en plena vigencia todo lo que no haya sido modificado por el presente Adendum a la Resolución Ministerial N° 197-2014 de las dos de la tarde del día tres de octubre de dos mil catorce, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 201 del veintitrés de octubre de dos mil catorce, Resolución Ministerial No. 071-2015 de las cuatro y treinta minutos de la tarde del

día viernes trece de marzo de dos mil quince, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 64 de nueve de abril de dos mil quince, Resolución Ministerial No. 277-2015 de las cuatro de la tarde, del día miércoles cinco de agosto de dos mil quince, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 163, del día Viernes veintiocho de agosto de dos mil quince, Resolución Ministerial No. 368-2015 de las dos de la tarde, del día miércoles veintiocho de octubre de dos mil quince, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 216, del día Viernes 13 de noviembre de dos mil quince, Resolución ministerial No. 014-2016 de las diez de la mañana, del día martes diecinueve de enero de dos mil dieciséis, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 28, del día miércoles 10 de febrero de dos mil dieciséis y Resolución Ministerial No. 069-2016 de las once de la mañana del día jueves treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 83, del día jueves 05 de mayo de dos mil dieciséis.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las dos de la tarde, del día jueves diecinueve de mayo de dos mil dieciséis.
(f) Pablo Fernando Martínez Espinoza. Ministro.

Reg1816. – M.434799– Valor C\$285.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 151-2016

El **Ministro de Transporte e Infraestructura**, en uso de las facultades conferidas de conformidad con los instrumentos legales siguientes: *Ley N° 290*, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, del 3 de Junio de 1998; *Ley N° 612*, “Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo,” publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del 29 de Enero de 2007; *Decreto N° 71-98*, Reglamento a la Ley N° 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 del 30 y 31 de Octubre de 1998; *Decreto N° 25-2006* “Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98 “Reglamento de la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006; así como el Decreto 229 “Ley de Expropiación”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del 9 de Marzo de 1976.

CONSIDERANDO

I

Que es obligación ineludible del Gobierno de la República de Nicaragua, la Rehabilitación, Mejoramiento, y Mantenimiento de la Red Vial Nacional, a través de la modernización de la misma, contribuyendo al desarrollo integral de las Regiones del país.

II

Que en fecha ocho de febrero de dos mil trece, el Gobierno de Nicaragua, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) suscribió el Contrato de Préstamo N° 2840/BL-NI con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destinado para la implementación del “Programa de apoyo al sector transporte II”, a ser ejecutado por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), dentro del cual se encuentra contemplada la ejecución del Proyecto “Mejoramiento de la Carretera La Paz Centro–Malpaisillo”

(Longitud 37.2 Kms)”.

III

Que de conformidad al artículo 5 del Decreto No. 229 Ley de Expropiación, para la expropiación de bienes o derechos relativos a obras, servicios o programas de utilidad pública o de interés social que beneficien al Estado, Distrito Nacional o Municipios, la Declaratoria de Utilidad Pública será hecha por el Poder Ejecutivo, por medio de Decreto del Ministerio correspondiente.

IV

Que el Ministerio de Transporte e Infraestructura, en representación del Poder Ejecutivo, declaró de Utilidad Pública el Proyecto: “Mejoramiento de la Carretera La Paz Centro–Malpaisillo (Longitud 37.2 Kms)”, a desarrollarse en los Municipios de La Paz Centro y Malpaisillo del Departamento de León, mediante Resolución Ministerial No. 080-2013, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 57 del dos de abril del 2013, en cuyo acápite sexto del “Por Tanto”, se reservó el derecho de realizar modificaciones en los planos topográficos del Proyecto, por razones de interés social, a través de Resolución Ministerial que modificaría dicha Declaratoria de Utilidad Pública.

V

Que el Ministerio de Transporte e Infraestructura, en representación del Poder Ejecutivo, modificó la Declaración de Utilidad Pública del Proyecto “Mejoramiento de la Carretera La Paz Centro – Malpaisillo”, contenida en la Resolución Ministerial No. 080-2013, mediante Resolución Ministerial No. 287-2013, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 223 del 22 de noviembre de 2013.

VI

Que de conformidad al levantamiento topográfico realizado en las zonas a desarrollarse el Proyecto, posteriormente se identificaron afectaciones adicionales a las detalladas en la Declaratoria de Utilidad Pública contenida en la Resolución Ministerial N° 080-2013 y en la Modificación parcial que de esta se realizó a través de Resolución Ministerial N° 287-2013. Por tal razón, se amplió la Declaración de Utilidad Pública del Proyecto “Mejoramiento de la Carretera La Paz Centro – Malpaisillo” con Resolución Ministerial No. 070-2015, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 62 del 7 de abril del 2015.

VII

Que, según el diseño final del Proyecto “Mejoramiento de la Carretera La Paz Centro – Malpaisillo”, los Lotes Número Ocho y Nueve que se describieron en la Resolución Ministerial No. 070-2015 no fueron afectados por el nuevo derecho de vía de la carretera. Y que, según el diseño final del Proyecto “Mejoramiento de la Carretera La Paz Centro – Malpaisillo”, el Lote Número Diez fue la única afectación adicional que se realizó en un área de QUINIENTOS DIECINUEVE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS (519.20 M²) y es posesión de Inversiones Zamdor, por lo que se debe incluir adecuadamente como Lote Número Ocho; rectificar el área afectada e identificar apropiadamente a su poseedor.

POR TANTO

En uso de las facultades antes enunciadas, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la Declaración de Utilidad Pública del Proyecto “*Mejoramiento de la Carretera La Paz Centro – Malpaisillo*”, para excluir los siguientes bienes inmuebles por no haber sido objeto de afectación:

Lote Número Ocho: Bien inmueble que es posesión de la señora **María Cristina Artola González**.

Lote Número Nueve: Bien inmueble que es posesión de la señora **Nubia Espinoza Aguirre**.

SEGUNDO: Rectificar, de la siguiente manera, la Declaración de Utilidad Pública para incluir e identificar adecuadamente la única afectación adicional que hubo:

Lote Número Ocho: Bien inmueble que es posesión de **Inversiones Zamdor**, ubicado en el costado Sur del Inicio del Proyecto (Est. 00+000) sobre la carretera Managua - León y afectado en un área de **QUINIENTOS DIECINUEVE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS (519.20 M²)**.

TERCERO: Las personas que resulten afectadas como consecuencia de la Expropiación declarada mediante esta Resolución Ministerial, serán indemnizadas o compensadas de conformidad con las disposiciones especiales establecidas en el Decreto 229, “Ley de Expropiación”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del día 9 de marzo de 1976, demostrando de previo su derecho ante la **Unidad Ejecutora**. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Cópiese.

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las dos de la tarde, del día lunes trece de junio de dos mil dieciséis.

(f) **Ing. Pablo Fernando Martínez Espinoza. Ministro.**

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 1862 – M. 435420 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
DIVISION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES**

AVISO DE LICITACION

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en cumplimiento al Arto. 33, de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Artos. 98 y 99 de su “Reglamento General” invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

Número del Proceso	Licitación Selectiva No. MHCP-DAC-LS-008-06-2016
Objeto de la Contratación	“MANTENIMIENTO DE SERVIDORES HP Y SUN”
Municipio	Managua

Dirección para obtener el PBC	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras arriba.
Valor del Documento	C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos)
Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día Lunes 04 de Julio de 2016 a las 10:00 a.m., y a las 10:30 a.m. del mismo día se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación para la Apertura de Ofertas.

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día 22 de Junio de 2016, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, del 22 de Junio al 01 de Julio de 2016, en horario de 08:00 a.m. a 04:00 p.m., en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

Managua, 20 de Junio de 2016.

(f) **Ericka Saldaña Estrada, Directora de Adquisiciones y Contrataciones.**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 1594

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 314 la Resolución 020-2016 REMEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°020-2016 REMEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua cinco de Mayo del dos mil dieciséis, a las dos de la tarde. En fecha catorce de Abril del dos mil dieciséis a las cuatro de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE TAXIS INDEPENDIENTE MONSEÑOR EDDY MONTENEGRO A No. 2, R.L.** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 2074-2000. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua departamento de Managua. Consta Acta 34 del folio 081-086 de Asamblea extraordinaria que fue celebrada el veintiocho de Febrero del dos mil dieciséis en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas

de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TAXIS INDEPENDIENTE MONSEÑOR EDDY MONTENEGRO A No. 2, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Tania Yahoska Duarte Fonseca Legalización y Registro Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los cinco días del mes de Mayo del dos mil dieciséis. (f) **Tania Yahoska Duarte Fonseca, Legalización y Registro.**

Reg. 1595

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 315 la **Resolución 021-2016 REMEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°021-2016 REMEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua cinco de Mayo del dos mil dieciséis, a las diez de la mañana.** En fecha ocho de Abril del dos mil dieciséis a las once de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE TAXIS 11 DE JULIO, R.L.,** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 1817. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua departamento de Managua. Consta Acta 43 del folio 014-019 de Asamblea Ordinaria que fue celebrada el veinte de Diciembre del dos mil quince en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TAXIS 11 DE JULIO, R.L.,** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Tania Yahoska Duarte Fonseca Legalización y Registro Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los cinco días del mes de Mayo del dos mil dieciséis. (f) **Tania Yahoska Duarte Fonseca, Legalización y Registro.**

Reg. 1596

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 316 la **Resolución 022-2016 REMEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°022-2016 REMEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua seis de**

Mayo del dos mil dieciséis, a las diez de la mañana. En fecha tres de mayo del dos mil dieciséis a las tres de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE TAXIS DE MANAGUA GUARDABARRANCO R.L.,** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 1052-95. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua departamento de Managua. Consta Acta 41 del folio 016-020 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el treinta de abril del dos mil dieciséis en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TAXIS DE MANAGUA GUARDABARRANCO R.L.,** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Tania Yahoska Duarte Fonseca Legalización y Registro Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los seis días del mes de Mayo del dos mil dieciséis. (f) **Tania Yahoska Duarte Fonseca, Legalización y Registro.**

Reg. 1597

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 317 la **Resolución 023-2016 REMEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución No 023-2016 REMEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua veinte de Mayo del dos mil dieciséis, a las nueve de la mañana.** En fecha quince de Abril del dos mil dieciséis a las doce del mediodía, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTES GENERAL JOSE SANTOS ZELAYA R.L.** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 1807. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua departamento de Managua. Consta Acta 26 del folio 032-046 de Asamblea Ordinaria que fue celebrada el veintisiete de Diciembre del dos mil quince en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTES GENERAL JOSE SANTOS ZELAYA R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el

que fue debidamente fue cotejado a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 1598

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 318 la Resolución 024-2016 REMEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°024-2016 REMEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua veinticinco de Mayo del dos mil dieciséis, a las nueve de la Mañana. En fecha veintiuno de Abril del dos mil dieciséis a las diez de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la COOPERATIVA DE SERVICIOS EN TRANSPORTE DE TAXIS MARIA DOLORES CARDENAL R.L. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 1533-97. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua departamento de Managua. Consta Acta 132 del folio 020-027 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el veintiocho de Febrero del dos mil dieciséis en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la COOPERATIVA DE SERVICIOS EN TRANSPORTE DE TAXIS MARIA DOLORES CARDENAL R.L. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los veinticinco días del mes de Mayo del dos mil dieciséis. (f) Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 1599

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Madriz del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 001 se encuentra la Resolución No. 001-2016 PJ MZ MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 001-2016 PJ MZ MEFCCA, Madriz doce de Abril del año dos mil dieciséis, las uno de la tarde, en fecha dieciocho de Diciembre del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS FUENTE DE BENDICION 25 DE NOVIEMBRE, R.L. (COOSERVIAPEC, R.L.) con domicilio social en el Municipio de Telpaneca, departamento de Madriz. Se constituye a las doce de el mediodía del día veinticinco de Noviembre del año dos mil quince. Se inicia con doce (12) asociados, cero (0) hombres, doce (12) mujeres, con un capital suscrito de C\$12,000 (doce mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$3,000 (tres mil córdobas netos). Esta

delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS FUENTE DE BENDICION 25 DE NOVIEMBRE, R.L. (COOSERVIAPEC, R.L.) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Esperanza Del Socorro Calderon Hernandez; Vicepresidente (a): Ana Pastora Melgara Navarro; Secretario (a): Valeska Benicia Benavidez Matey; Tesorero (a): Francisca Del Carmen Lazo Arcia; Vocal: Rosa Emilia Vilchez Ruiz. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Wilson Pablo Montoya Rodriguez, Delegado Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis. (f) Wilson Pablo Montoya Rodriguez, Delegado Departamental.

Reg. 1600

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Madriz del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 002 se encuentra la Resolución No. 002-2016 PJ MZ MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 002-2016 PJ MZ MEFCCA, Madriz catorce de Abril del año dos mil dieciséis, las diez de la mañana, en fecha cinco de Marzo del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL CULTIVANDO CON CALIDAD EN SAN JUAN DEL RIO COCO, RL. COOPCAFE RL con domicilio social en el Municipio de San Juan de Rio Coco, departamento de Madriz. Se constituye a las dos de la tarde del día tres de Marzo del año dos mil dieciséis. Se inicia con veintisiete (27) asociados, veintiuno (21) hombres, seis (6) mujeres, con un capital suscrito de C\$27,000 (veintisiete mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$6,750 (seis mil setecientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL CULTIVANDO CON CALIDAD EN SAN JUAN DEL RIO COCO, RL. COOPCAFE RL con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Juan Bautista Iglecia Gonzalez; Vicepresidente (a): Francisco Garcia Sanchez; Secretario (a): Adrian Hernandez Muñoz; Tesorero (a): Johayra Lucila Gomez Ortiz; Vocal: Olman Evelio Padilla Fajardo. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre,

en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Wilson Pablo Montoya Rodríguez, Delegado Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis. (f) Wilson Pablo Montoya Rodríguez, Delegado Departamental.

Reg. 1601

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Madriz del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 003 se encuentra la Resolución No. 003-2016 PJ MZ MEFFCA, la que íntegra y literalmente dice: Resolución No. 003-2016 PJ MZ MEFFCA, Madriz veintisiete de Abril del año dos mil dieciséis, las nueve de la mañana, en fecha veinte de Abril del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS BENDICION DIVINA R.L., (COOPASEBED R.L.) con domicilio social en el Municipio de Yalaguina, departamento de Madriz. Se constituye a las diez de la mañana del día veintiséis de Abril del año dos mil catorce. Se inicia con treinta y nueve (39) asociados, seis (6) hombres, treinta y tres (33) mujeres, con un capital suscrito de C\$11,700 (once mil setecientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$11,700 (once mil setecientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS BENDICION DIVINA R.L., (COOPASEBED R.L.) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Antonia De Jesus Gomez Cruz; Vicepresidente (a): Maria Auxiliadora Cerros Perez; Secretario (a): Maritza Del Carmen Vasquez Cruz; Tesorero (a): Elsi Yamile Medina Casco; Vocal: Fatima Cruz Alvarado. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Wilson Pablo Montoya Rodríguez, Delegado Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis. (f) Wilson Pablo Montoya Rodríguez, Delegado Departamental.

Reg. 1602

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Madriz del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 004 se encuentra la Resolución No. 004-2016 PJ MZMEFFCA, la que íntegra y literalmente dice: Resolución No. 004-2016 PJ MZMEFFCA, Madriz veintiocho de Abril del año dos mil dieciséis, las tres de la tarde, en fecha uno de Marzo del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE TOTOGALPA JAIRO JOSE JOYA CORRALES COJACOR R.L con

domicilio social en el Municipio de Totogalpa, departamento de Madriz. Se constituye a las once de la mañana del día veintisiete de Septiembre del año dos mil quince. Se inicia con quince (15) asociados, catorce (14) hombres, uno (1) mujeres, con un capital suscrito de C\$3,916 (tres mil novecientos dieciséis córdobas netos) y un capital pagado de C\$3,916 (tres mil novecientos dieciséis córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE TOTOGALPA JAIRO JOSE JOYA CORRALES COJACOR R.L con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Jose Luis Jimenez Miranda; Vicepresidente (a): Odell Francisco Medina Cervellon; Secretario (a): Victor Manuel Mendoza Garcia; Tesorero (a): German Geovany Talavera Hernandez; Vocal: Henry Roberto Chacon Rugama. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Wilson Pablo Montoya Rodríguez, Delegado Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis. (f) Wilson Pablo Montoya Rodríguez, Delegado Departamental.

Reg. 1842 – M.435135 – Valor C\$ 95.00

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-20-06-2016, "SERVICIO DE VIGILANCIA PARA EL MINISTERIO DE ECONOMIA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA- MEFFCA."

1. Esta Licitación Pública es ejecutada con Fondos del Gobierno de Nicaragua. A través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se invita a todos los interesados en participar en la LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-20-06-2016, "SERVICIO DE VIGILANCIA PARA EL MINISTERIO DE ECONOMIA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA- MEFFCA."

2. Para todos los interesados se les comunica que el Pliego de Base y Condiciones podrá ser retirado en la División de Adquisiciones del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa situada en Kilometro 8 ½ carretera a Masaya frente al MAG, dicho documento también estará disponible en el Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

Para efectos de aclaración al Documento de Licitación, avocarse con el Sr. Roger Flores, Responsable de Servicios Generales, fecha límite el 27 de junio del 2016, dichas aclaraciones serán respondidas el 28 de junio del 2016 las consultas deberán de ser por escrito al correo: smonjarrez@economiafamiliar.gob.ni; mgomez@economiafamiliar.gob.ni.

3. Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado original y

dos copias indicando en el mismo: Nombre del proceso, indicar, dirigido al Responsable de la División de Adquisiciones situada en Kilometro 8 ½ carretera a Masaya frente al MAGFOR, a más tardar **01 julio del 2016 hora tope 10.00 am**. Se realizará apertura de oferta ese mismo día **01 de julio del 2016 a las 10.15 am**, en dicha apertura podrán estar presentes los interesados y que están participando en dicho proceso.

(F) Signuey Julissa Monjarrez Responsable de la División de Adquisición.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg.1832 – M.434875 – Valor C\$ 190.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION N° 58-2016
LICITACIÓN PÚBLICA N° 08-2016
“Adquisición de equipos informáticos y audiovisuales F.D.”

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio, emitida por medio de la Dirección Ejecutiva, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N° 58-2016 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas” Emitida el dos de junio del año dos mil dieciséis y que fue recibida por esta Autoridad.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Pública en referencia, mediante Resolución Administrativa dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento Licitación Pública N° 08-2016 “Adquisición de equipos informáticos y audiovisuales F.D.”, contenidas en Acta de “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”, antes relacionada.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación Pública N° 08-2016 “Adquisición de equipos informáticos y audiovisuales F.D.”, de forma total al oferente: **COMTECH S.A.**, hasta por la suma de **C\$ 4,683,562.59** (Cuatro Millones Seiscientos Ochenta y Tres Mil Quinientos Sesenta y Dos Córdoba Con 59/100), de conformidad a lo establecido en el artículo número 48 de la Ley 737.

TERCERO: Se delega al Sr. Ernesto Ramón Varela Torres, para que comparezca a la División de Adquisiciones del INATEC, en nombre y representación de **COMTECH S.A.**, para suscribir el Contrato correspondiente.

CUARTO: Constituir Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Licda. Anabela Olivas Cruz (Coordinadora del Equipo Administrador de Contrato), 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez, 3- Lic. Walter Saenz Rojas, 4- Licda. Lucy Vargas Montalván, 5- Lic. Josué Sánchez Gómez.

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de junio del año Dos Mil Dieciséis. (f) Lic. Loyda Barreda Rodríguez Directora Ejecutiva. INATEC.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 1565- M.428795 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN
N° 039-306-JIT-2016

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Cinco (5) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página veintinueve al reverso de la página treinta y uno, se encuentra el acta que literalmente dice: “ACTA CINCO (5). En la ciudad de Managua, a las tres y veinte minutos de la tarde del día doce de mayo del año dos mil dieciséis, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: **Nombres y apellidos. Institución que representa.** 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión, INTUR. 2. Jennifer Dávila García, DGI. 3. Ernesto José López Blandón, INIFOM. 4. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 5. Francisco Pérez Ortega, CANIMET. 6. Mario Rivas Reyes, SEPRES. 7. Luisa Rojas Jiménez, DGA. Ana

Yelitzia Gómez Terán, Secretaria. Inconducentes...La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes... Seguidamente procedió a exponer los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:

Inconducentes...

4. Solicitud de aprobación del Nuevo Proyecto Instalación de Juegos Infantiles en el Parque Central – Santo Tomas.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad, disponen que se le haga entrega de la certificación del acuerdo de aprobación.

ACUERDO IV. Aprobar a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO TOMAS**, la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas del proyecto denominado **INSTALACIÓN DE JUEGOS INFANTILES EN EL PARQUE CENTRAL – SANTO TOMAS** y el plan de inversión. Se ubicará frente a la Iglesia Católica Santiago Apóstol, en el casco urbano de la ciudad. El monto de la inversión es de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CÓRDOBAS NETOS (C\$420,375.00)** equivalentes a **CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS (US\$14,967.90)**, de los solo gozaran de los beneficios e incentivos de la Ley 306 la cantidad de **CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C\$410,400.00)** equivalentes a **CATORCE MIL SEISCIENTOS DOCE DÓLARES CON SETENTA Y TRES DÓLARES (US\$14,612.73)** gozarán de los incentivos de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua.

La inversión consiste en la instalación de un juego de exteriores Serie Animales y tres juegos de plásticos sobre estructura de resorte (tres carruseles, c/u de tres caballitos), los que serán instalados sobre losa de concreto que la municipalidad está construyendo en el Costado Norte del Parque Central de Santo Tomás.

Se clasifica en la actividad Turística comprendida en su art. 4, numerales 4.6, relacionado con la actividad turística comprendida en el numeral 4.2.2., Sitios de Interés Turístico y Cultural (Parques municipales), del art. 4 de La ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, por lo que se recomienda aprobar el proyecto de inversión. Se constituye acreedor de los incentivos y beneficios establecidos en el Capítulo III, art. 5, numeral 5.2.3 de la Ley No. 306, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria y su Reglamento.

Se le otorgan tres (03) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas.

El inversionista deberá rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del arto 20. Dicha fianza deberá ser presentada **conforme a la fecha de expiración del plazo de ejecución aprobado por la Junta de Incentivos Turísticos.**

Así mismo deberá suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción, en base al art. 21 de la Ley No. 306.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante. Certificación que corre del frente del

folio 39 al frente del mismo folio, del libro de Actas Número 5 de la Junta de Incentivos Turísticos.

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f) Elvia Estrada Rosales. Jennifer Dávila García. Ernesto J. López Blandón. Yadira Gómez Cortez. Francisco Pérez Ortega. Mario Rivas Reyes. Luisa Rojas Jiménez. Ana Yelitzia Gómez Terán”

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. (f) Ana Yelitzia Gómez Terán. Secretaria.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE ESTUDIOS TERRITORIALES**

Reg. 1843 – M. 435157 – Valor C\$ 95.00

El Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), de conformidad con el Arto. No. 98 del Reglamento General de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, hace saber a todos los Oferentes debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado el aviso a la **Contratación Simplificada:**

NO. UA-05-06-2016 “ADQUISICIÓN DE EQUIPO METEOROLÓGICO”. CON FONDOS ORDINARIOS.

Así mismo, hace saber que ya está disponible en la página web: www.nicaraguacompra.gob.ni y el programa SISCAE, el acceso a las convocatorias y al Pliego de Bases y Condiciones de la Contratación antes mencionada.

(f) Lic. Róger Iván Díaz, Resp. Unidad de Adquisiciones. INETER

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 1555 – M. 4278866– Valor C\$ 1,740. 00

CERTIFICACION

LA SUSCRITA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE CONCESIONES Y LICENCIAS DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA “INPESCA” CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y
ACUICULTURA INPESCA**

ACUERDO EJECUTIVO No. CONCESION-PA-006-2016

CONSIDERANDO

I

El Ingeniero Luis Felix Lafuente Ochoa, actuando en su carácter de Apoderado General de Administración. Presentó ante INPESCA en fecha doce de octubre del año dos mil quince, solicitud para que se le autorice **RENOVACION Y UNIFICACION DE CONCESION** para Granja Camaronera por 1,071 (un mil setenta y un hectáreas) otorgadas originalmente a la Servicios y Contrataciones, S.A, por **Acuerdo Ministerial 084-2006** en fecha cinco de septiembre del año dos mil seis en un área de 628.17 hectáreas, **Acuerdo Ejecutivo PA-11-2009** en fecha treinta de abril del año dos mil nueve en un área de 242.16 hectáreas, **Acuerdo Ejecutivo PA-20-2009** en fecha nueve de septiembre del año dos mil nueve en un área de 22.02 hectáreas **Acuerdo Ejecutivo PA-05-2010** en fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diez 106.98 hectáreas, todos en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega. A la vez solicita que dicha concesión sea **FUSIONADA** en una sola unidad productiva. **SERVICIOS Y CONTRATACIONES, SOCIEDAD ANONIMA**, es una empresa debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua bajo Asiento No. 1904049, páginas 261, Tomo 338, del Diario e Inscrita con No. 19698, B2 páginas 236/249 Tomo 746-B2 Libro segundo de Sociedades de este Registro Público Mercantil e Inscrita con No 29881, página 93/94, Tomo 133, Libro de Persona del Registro Público Managua, veintidós de Diciembre del año mil novecientos noventa y siete. Sociedad Representada por el Ingeniero Luis Felix Lafuente Ochoa en su calidad de **Apoderado General de Administración de dicha Sociedad.**

II

Que mediante Resolución Administrativa CHI-18-07 de fecha siete de agosto del año dos mil siete, la Delegación Territorial MARENA Chinandega aprobó Permiso Ambiental al proyecto Rehabilitación Granja Camaronera Playa Grande de la empresa **SERVICONSA.**, en un área de 1,400 (un mil cuatrocientas hectáreas), en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega.

III

Que según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, del quince de enero del año dos mil dieciséis, lo verificado en la imagen satelital, y actualizado corresponde a **1,126.21 (UN MIL CIENTO VEINTISEIS CON VEINTIUN CENTÉSIMAS DE HECTÁREAS)**, para la delimitación se tomaron los datos del diagnóstico catastral de campo finalizado el 30 de agosto del año 2014, el que se ubica en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega.

IV

Que el cedente ha cumplido con sus obligaciones técnicas y financieras, según consta en documentación correspondiente de fecha ocho de febrero del año dos mil dieciséis.

V

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; el artículo 9 de la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura",

publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho, Decreto 11-2012 Reforma al Decreto No. 01-2007, Reglamento de Areas Protegidas de Nicaragua, del 22 de marzo del año dos mil doce y el Decreto No. 10-2015 "Disposiciones para el Desarrollo Ordenado de las Actividades de Acuicultura en la Zona del Delta Estero Real y Estero Padre Ramos, publicado en Gaceta Diario Oficial No. 84 del 21 de abril del Año 2015. El suscrito Vicepresidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

ACUERDA:

PRIMERO: Por el Presente **Acuerdo Ejecutivo**, se tiene como **TITULAR** de la Concesión para Granja Camaronera para las especies *Litopenaeus Vannamei / Stylirostris*, bajo sistema de cultivo Semi Intensivo a la Sociedad **SERVICIOS Y CONTRATACIONES, SOCIEDAD ANONIMA**, en un área total de **1,126.21 (UN MIL CIENTO VEINTISEIS CON VEINTIUN CENTÉSIMAS DE HECTÁREAS)** ubicadas en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes parámetros cartográficos: Proyección Universal Transversal de Mercator, Zona 16P, Esferoide WGS84, Unidades metros:

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	475740	1426313
2	475782	1426250
3	475913	1426326
4	475988	1426240
5	475764	1426018
6	476155	1425832
7	476214	1425889
8	476204	1426011
9	476182	1426044
10	476079	1426083
11	476209	1426220
12	476422	1425961
13	476479	1426016
14	476558	1425830
15	476452	1425809
16	476443	1425750
17	476563	1425682
18	476682	1425657
19	476780	1425565
20	476817	1425527
21	476764	1425457
22	476695	1425523
23	476657	1425518
24	476495	1425603
25	476418	1425531
26	476429	1425500
27	476425	1425460

28	476329	1425369
29	476349	1425348
30	476361	1425307
31	476389	1424953
32	476555	1424762
33	476591	1424688
34	476673	1424465
35	476810	1424519
36	476832	1424398
37	476887	1424291
38	476847	1424277
39	476858	1424243
40	476930	1424267
41	476944	1424232
42	476976	1424202
43	476966	1424122
44	476927	1424124
45	476872	1424160
46	476806	1424160
47	476802	1424129
48	476954	1424031
49	477030	1423888
50	476915	1423833
51	476780	1423839
52	476589	1423631
53	476445	1423568
54	476308	1423532
55	476184	1423544
56	475852	1423631
57	475777	1423646
58	475675	1423644
59	475551	1423606
60	475442	1423747
61	475305	1423858
62	475233	1424017
63	475013	1423924
64	474798	1423904
65	474467	1423895
66	474431	1423825
67	474349	1423735
68	474397	1423534
69	474133	1423600
70	473796	1423773
71	473698	1423796
72	473682	1423817
73	473527	1423809
74	473300	1423841

75	473153	1423873
76	472959	1423807
77	472950	1423743
78	472555	1423892
79	472509	1423956
80	472505	1424084
81	472454	1424100
82	472385	1424099
83	472104	1423891
84	472185	1423819
85	472165	1423763
86	472201	1423615
87	472163	1423586
88	472001	1423556
89	472007	1423623
90	471959	1423673
91	471946	1423790
92	471875	1423764
93	471767	1423628
94	471728	1423584
95	471723	1423320
96	471747	1423291
97	471750	1423171
98	471653	1423116
99	471636	1423059
100	471645	1422933
101	471614	1422814
102	471492	1422612
103	471394	1422574
104	471279	1422588
105	471101	1422574
106	470975	1422588
107	470934	1422569
108	470858	1422467
109	470779	1422275
110	470696	1422203
111	470640	1422202
112	470502	1422002
113	470099	1422231
114	470097	1422246
115	470298	1422612
116	469990	1422749
117	470125	1422966
118	470255	1423233
119	470424	1423417
120	470530	1423499
121	470586	1423579

122	470708	1423850
123	471093	1423999
124	471287	1424346
125	471253	1424359
126	471238	1424487
127	470687	1424582
128	470659	1424571
129	470646	1424520
130	470513	1424448
131	470392	1424575
132	470377	1424685
133	470349	1424665
134	470319	1424664
135	470242	1424720
136	470156	1424732
137	470032	1424749
138	470066	1424958
139	470077	1425060
140	470089	1425079
141	470122	1425044
142	470152	1425087
143	470179	1425071
144	470143	1424961
145	470186	1424931
146	470277	1424939
147	470400	1424863
148	470549	1424790
149	470603	1424778
150	470709	1424816
151	470843	1424782
152	470867	1424748
153	470942	1424757
154	471020	1424745
155	471115	1424704
156	471134	1424684
157	471169	1424681
158	471230	1424665
159	471235	1424650
160	471205	1424561
161	471227	1424547
162	471403	1424555
163	471403	1424576
164	471440	1424575
289	474618	1426252
290	474637	1426231
291	474677	1426196
292	474707	1426187

293	474741	1426225
294	474780	1426233
295	474899	1426244
296	474905	1426204
297	475024	1426192
298	475080	1426229
299	475223	1426270
300	475364	1426291
165	471445	1424614
166	471696	1424585
167	471707	1424537
168	471695	1424502
169	471554	1424476
170	471536	1424443
171	471534	1424402
172	471509	1424387
173	471462	1424377
174	471445	1424362
175	471441	1424339
176	471483	1424322
177	471612	1424375
178	471697	1424333
179	471759	1424278
180	471777	1424245
181	471814	1424223
182	471847	1424207
183	471847	1424160
184	471878	1424120
185	471919	1423972
186	471891	1423877
187	472029	1423931
188	472004	1424135
189	471979	1424130
190	471949	1424264
191	471849	1424302
192	471771	1424367
193	471707	1424398
194	471707	1424422
195	471786	1424435
196	471918	1424433
197	471954	1424558
198	472447	1424502
199	472453	1424663
200	472559	1424713
201	472653	1424814
202	472690	1424797
203	472668	1424598

204	472812	1424570
205	472789	1424479
206	472936	1424404
207	473000	1424515
208	473310	1424392
209	473324	1424869
210	473293	1424900
211	473280	1424953
212	473283	1425053
213	473277	1425111
214	473218	1425124
215	473148	1425110
216	473148	1425154
217	473211	1425187
218	473277	1425156
219	473474	1425268
220	473569	1425054
221	473684	1425051
222	473621	1425205
223	473543	1425300
224	473723	1425345
225	473816	1425398
226	473827	1425500
227	473707	1425502
228	473566	1425475
229	473340	1425377
230	473350	1425303
231	473265	1425232
232	473235	1425338
233	473113	1425244
234	473065	1425127
235	472986	1425195
236	473129	1425500
237	473405	1425898
238	473454	1425797
239	473601	1425706
240	473796	1425674
241	473657	1425834
242	473500	1425904
243	473550	1425975
244	473703	1426035
245	473699	1426001
246	473800	1426027
247	473780	1426067
248	473908	1426116
249	473879	1426002
250	473879	1425934

251	473923	1425877
252	474013	1425860
253	474017	1425907
254	473971	1425953
255	474056	1426176
256	474101	1426192
257	474173	1426145
258	474203	1426171
259	474371	1426060
260	474315	1425957
261	474201	1425873
262	474189	1425806
263	474283	1425776
264	474367	1425903
265	474498	1425827
266	474457	1425789
267	474417	1425741
268	474447	1425720
269	474447	1425636
270	474735	1425602
271	474889	1425643
272	474861	1425759
273	474859	1425782
274	474822	1425821
275	474707	1425896
276	474566	1425911
277	474493	1425928
278	474479	1425951
279	474412	1425957
280	474416	1425999
281	474461	1426055
282	474518	1426063
283	474535	1426112
284	474422	1426155
285	474365	1426154
286	474329	1426186
287	474350	1426243
288	474580	1426258
301	475361	1426254
302	475222	1426215
303	475186	1426186
304	475192	1426147
305	475194	1426116
306	475107	1426090
307	475030	1426041
308	474990	1425928
309	475006	1425831

310	475031	1425824
311	475065	1425893
312	475106	1425903
313	475119	1425840
314	475167	1425819
315	475187	1425950
316	475244	1425973
317	475369	1425737
318	475420	1425737
319	475582	1425905
320	475379	1426007
321	475369	1426036
322	475409	1426157
323	475538	1426154
324	475612	1426104
325	475639	1426141
326	475570	1426219
327	475569	1426262
328	475639	1426280
329	475666	1426303
330	475681	1426310
331	475697	1426304

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa CH-18-07 de fecha siete de agosto del año dos mil siete, mediante la cual la Delegación Territorial MARENA en Chinandega, aprobó Permiso Ambiental al proyecto Rehabilitación Granja Camaronera Playa Grande de la empresa SERVICONSA., en un área de 1,400 (un mil cuatrocientas hectáreas).
2. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA y al Perfil de Proyecto autorizado por INPESCA, cumpliendo con las demás disposiciones legales aplicables a la actividad acuícola.
3. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley de Concertación Tributaria, Ley No. 822, publicada en La Gaceta No. 241 del diecisiete de diciembre del año 2012.
4. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.
6. Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.
7. Se tendrá un plazo de doce (12) meses para iniciar operaciones

a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo, en caso contrario se cancelará la concesión otorgada.

8. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

- a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.
- b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.
- c) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.
- d) Instalar mojones de acuerdo a lo establecido en la norma correspondiente del INETER para fincas rurales que permitan delimitar en el terreno el territorio otorgado sobre el cual tendrá responsabilidad y derechos el nuevo titular de esta concesión, para lo cual se establece un plazo de 90 días calendarios contados a partir del inicio de vigencia de este título de concesión. A más tardar al finalizar este plazo, el nuevo titular de esta concesión entregará a INPESCA un informe que contenga la descripción completa y localización de cada uno de los mojones instalados.
- e) Ubicación de la toma de agua en el Estero Real distante de los canales de drenaje de agua vertidos en otros ramales y descargue en el Delta Estero Real.
- f) Uso adecuado de los estanques sedimentadores para evitar descargas de materiales en suspensión a los cuerpos de agua.

TERCERO: El término de duración de la presente **RENOVACION Y UNIFICACION DE CONCESION** es de **DIEZ AÑOS** contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.

La Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo será emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Asesoría Legal de INPESCA, para todos los fines de ley.- Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- (F) **ING. DANILO ROSALES PICHARDO.- VICE PRESIDENTE EJECUTIVO- INPESCA.- HAY UN SELLO QUE DICE VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA.** Chinandega 11 de abril de 2016 **INGENIERO DANILO ROSALES VICEPRESIDENTE EJECUTIVO INPESCA.** Estimado Ingeniero Rosales: A través de la presente le notificamos que hemos recibido acuerdo ejecutivo No. Concesión-PA-006-2016 otorgada a Servicios y Contrataciones, S.A por un total de 1,126.21 hectáreas ubicadas en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega- Nicaragua. Mi representada acepta y se compromete a cumplir con las obligaciones que establece dicho acuerdo. Adjuntamos a esta aceptación C\$ 10,000.00 (diez mil córdobas) en timbres fiscales y solicitamos formalmente se emita certificación correspondiente. Agradeciendo su atención y gestión, le saludo Cordialmente **LUIS FELIX LAFUENTE OCHOA Representante Legal Servicios y Contrataciones, S.A.** Hay un sello Servicons. Fin de la inserción **Hago constar que la vigencia de la presente concesión está definida en el ACUERDO: TERCERO del presente Acuerdo**

Ejecutivo. Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciséis.-

(F) LIC. MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ, RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMÓN. DE CONCESIONES Y LICENCIAS, OFICINA ASESORIA LEGAL. INPESCA.

Reg. 1603 – M. 429499 – Valor C\$ 870.00

CERTIFICACION

LA SUSCRITA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE CONCESIONES Y LICENCIAS DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA

ACUERDO EJECUTIVO No. CONCESION-PA-009-2016

CONSIDERANDO

I

La Señora Jamileth Cristina Mendoza Canales, actuando en su carácter de Apoderada General de Administración de INVERSIONES VARIADAS GENESIS, S.A. Presentó ante INPESCA en fecha once de febrero del año dos mil dieciséis, solicitud para que se le otorgue Concesión de terreno salitroso para Granja Camaronera en un área de 7.00 (Siete Hectáreas) ubicadas en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, derechos posesorios que anteriormente fueron solicitados por la misma Señora y que hasta el presente año bajo el Decreto 10-2015 "Disposiciones para el Desarrollo ordenado de las actividades de acuicultura en la zona del Delta del Estero Real y Estero Padre Ramos", formaliza su situación. **INVERSIONES VARIADAS GENESIS, SOCIEDAD ANONIMA, (INVERGESA)** es una empresa debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, inscrita bajo número 76,481, páginas 176, Tomo 74, Libro Diario e inscrita bajo los números 16,895, páginas 217 al 224, Tomo 34, Libro de Personas y número 1,387, páginas 1 a la 3, del Tomo 44 Libro II Mercantil Ordinario, ambos del Registro Público de la Propiedad Departamento de Chinandega, el veintinueve de mayo del año dos mil tres.

II

Que mediante Resolución Administrativa CHI-35/161115 de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil quince, la Delegación Territorial MARENA Chinandega aprobó Autorización Ambiental para la granja INVERGESA, en un área de 7.00 (siete hectáreas), en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega.

III

Que según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, del diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis, lo verificado en la imagen satelital, y actualizado corresponde a 7.00 (SIETE HECTÁREAS), para

la delimitación se tomaron los datos del diagnóstico catastral de campo finalizado el 30 de agosto del año 2014, en el lote conocido como Inversiones Variadas Génesis, el que se ubica en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega.

IV

Que la Alcaldía de Puerto Morazán en fecha diecinueve de agosto del año dos mil quince, otorga Aval de Uso de Suelo a Inversiones Variadas Génesis. Además se publicó la Certificación de la Solicitud presentada por la Sociedad Invergesa, en el Diario La Prensa en fechas dos y tres de marzo del año dos mil dieciséis, no habiendo oposición al respecto.

V

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; el artículo 9 de la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho, Decreto 11-2012 Reforma al Decreto No. 01-2007, Reglamento de Areas Protegidas de Nicaragua, del 22 de marzo del año dos mil doce y el Decreto No. 10-2015 "Disposiciones para el Desarrollo Ordenado de las Actividades de Acuicultura en la Zona del Delta Estero Real y Estero Padre Ramos, publicado en Gaceta Diario Oficial No. 84 del 21 de abril del Año 2015. El suscrito Vicepresidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

ACUERDA:

PRIMERO: Por el Presente Acuerdo Ejecutivo, se tiene como **TITULAR** de la Concesión para Granja Camaronera para las especies *Litopenaeus vannamei / Stylirostris*, a **INVERSIONES VARIADAS GENESIS, SOCIEDAD ANONIMA, (INVERGESA)**, en un área de 7.00 (SIETE HECTÁREAS), ubicado en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes perímetros cartográficos: Proyección: Universal Transversal de Mercator, Zona 16, Esferoide: Clarke de 1866, Unidades: Metros.

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	482864	1416980
2	482564	1416897
3	482513	1417026
4	482496	1417065

5	482532	1417085
6	482669	1417264

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa CHI-35/161115 de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil quince, mediante la cual la Delegación Territorial MARENA en Chinandega, aprobó Autorización Ambiental a Invergesa, en un área de 7.00 (siete hectáreas).
 2. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA y al Perfil de Proyecto autorizado por INPESCA, cumpliendo con las demás disposiciones legales aplicables a la actividad acuícola.
 3. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley de Concertación Tributaria, Ley No. 822, publicada en La Gaceta No. 241 del diecisiete de diciembre del año 2012.
 4. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
 5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.
 6. Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.
 7. Se tendrá un plazo de doce (12) meses para iniciar operaciones a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo, en caso contrario se cancelará la concesión otorgada.
 8. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:
 - a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.
 - b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.
 - c) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.
 - d) Instalar mojones de acuerdo a lo establecido en la norma correspondiente del INETER para fincas rurales que permitan delimitar en el terreno el territorio otorgado sobre el cual tendrá responsabilidad y derechos el nuevo titular de esta concesión, para lo cual se establece un plazo de 90 días calendarios contados a partir del inicio de vigencia de este título de concesión. A más tardar al finalizar este plazo, el nuevo titular de esta concesión entregará a INPESCA un informe que contenga la descripción completa y localización de cada uno de los mojones instalados.
 - e) Ubicación de la toma de agua en el Estero Amayo distante de los canales de drenaje de agua vertidos en otros ramales y descargue en el mismo Estero Amayo.
 - f) Uso adecuado de los estanques sedimentadores para evitar descargas de materiales en suspensión a los cuerpos de agua.
- TERCERO:** El término de duración de la presente CONCESION

DE ACUICULTURA es de **VEINTE AÑOS** contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.

La Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo será emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. **CUARTO:** El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Asesoría Legal de INPESCA, para todos los fines de ley.- Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- (F) **ING. DANILO ROSALES PICHARDO.- VICE PRESIDENTE EJECUTIVO – INPESCA.- HAY UN SELLO QUE DICE VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA.** Chinandega 09 de mayo de 2016 Ing. Danilo Rosales Pichardo Vicepresidente Ejecutivo INPESCA Ingeniero Rosales, reciba nuestro saludo afectuoso. Por medio de al presente, tengo a bien informarle que Inversiones Variadas Génesis (INVERGESA) ha sido notificada en la fecha 09 de mayo, que ha sido beneficiada por medio de la concesión- PA-009-2016, con siete hectáreas de granja camaronera. La cual aceptamos y nos comprometemos a cumplir con nuestras obligaciones. Adjuntamos a la presente 10,000 en timbres, como obligación tributaria. Lic. Jamileth C. Mendoza Canales Representante Legal INVERGESA. Fin de la inserción **Hago constar que la vigencia de la presente concesión está definida en el ACUERDO: TERCERO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- (F) LIC. MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ, RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMÓN. DE CONCESIONES Y LICENCIAS. OFICINA ASESORIA LEGAL – INPESCA.**

**EMPRESA ADMINISTRADORA
DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg.1805 – M. 434675 – Valor C\$ 95.00

**EAAI
AVISO DE CONVOCATORIA EN EL PORTAL UNICO**

La Coordinación de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del artículo 33 de la ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (737) y artículo 98 del Reglamento de la misma, informa mediante **AVISO** que se encuentra disponible el PBC en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni

- 1.- **Número del Proceso de Licitación:** 05-2016.
- 2.- **Modalidad del Proceso:** Licitación Selectiva.
- 3.- **Denominada:** COMPRA DE CLUSTER PARA PLATAFORMAS COMMANDER 30
- 4.- **Acceder al PBC:** Km, 11½ carretera norte, portón numero 6. Coordinación de Adquisiciones.

(F) **Lic. Danelia Alvarado Zamora.** Coordinadora de Adquisiciones.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. M3292 – M. 5525308 – Valor C\$ 775.00

Karen Heana Castillo Darce, Apoderado (a) de MUNDO ELECTRONICO, SOCIEDAD ANONIMA. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270508 y 260101
Para proteger:

Clase: 41

Organización de fiestas y recepción, Servicios recreativos, Reportajes fotográficos, Microfilmación, Servicio de karaoke, Montaje de cintas de videos, Explotación de instalaciones recreativas, Grabación (filmación) en cintas de video, Fotografía, Organización de espectáculos, Reserva de localidades, Organización de bailes, Organización de concursos, Organización y dirección de conciertos, organización y dirección de conferencias, organización y dirección de seminario, Organización y dirección de congreso, Concursos (organización de actividades educativas y recreativas).

Presentada: siete de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002200. Managua, nueve de junio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3293 – M. 5524312 – Valor C\$ 775.00

AUGUSTO RAMON ROMERO MUÑOZ, Apoderado (a) de PIENSALO SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260402 y 260101
Para proteger:

Clase: 16

Revista.

Presentada: catorce de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002298. Managua, catorce de junio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3294 – M. 5524295 – Valor C\$ 775.00

MARIA VERONICA CHAVARRIA AMADOR, Apoderado (a) de EDUKIOSKO, S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:

EDUKIOSKO

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la importación, distribución y comercialización de libros de textos educativos, material didáctico en general, artículos educativos, artículos para librería.

Fecha de Primer Uso: veintiuno de junio, del año dos mil trece

Presentada: catorce de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N°2016-002299. Managua, catorce de junio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3295 – M. 16177320 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de MERCANTIL FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA, (MEFASA) del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 191109 y 270501

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la presentación, licencia, compra, importación, promoción, distribución, venta, comercialización, de productos farmacéuticos y cosméticos, representación de casas y/o firmas comerciales e industriales de la industria farmacéutica, nacional o extranjera.

Fecha de Primer Uso: diez de abril, del año dos mil dieciseis
Presentada: once de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. No. 2016-001415. Managua, doce de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3310 – M. 434370 – Valor C\$ 775.00

CARLOS ESCOBAR SANCHEZ, Apoderado (a) de Comercializadora de Productos Naturales Escobar CIA LTDA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 020108 y 260323
Para proteger:

Clase: 29
Proteínas de alimento humano.

Presentada: seis de junio, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-002175. Managua, siete de junio, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 1760 – M. 434091 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 063/2016

Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). Managua, las cuatro de la tarde del día veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.

VISTOS RESULTA:

De conformidad a convocatoria N° 01/2016, el primero de abril del año dos mil dieciséis se presentó el Licenciado Julio César Urbina Dávila, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, con domicilio en la Ciudad de Managua, identificado con cédula de identidad ciudadana número 001-120481-0088A, como aspirante a agente aduanero persona natural.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros revisó la documentación que ampara la solicitud de acreditación en correspondencia con los requisitos establecidos por la legislación aduanera, la cual cumplió con la normativa aduanera.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros aplicó las evaluaciones al aspirante y éste obtuvo un resultado evaluativo aprobado para operar como agente aduanero persona natural.

CONSIDERANDO:

I

Que el artículo 22 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) preceptúa que el Agente Aduanero es el auxiliar autorizado para actuar habitualmente en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos para ello.

II

Que se ha cumplido lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley N° 265 “Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes”, su reglamento; y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

III

Que el aspirante a agente aduanero persona natural ha cumplido con los requisitos y condiciones establecido en el artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Reglamento al Código

Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley N° 265 “Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes”, su Reglamento; la Circular Técnica N° 003/2011 “Disposiciones Administrativas para la Acreditación de Agentes Aduaneros”; y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

RESUELVE:

PRIMERO: Acredítese al Licenciado Julio César Urbina Dávila, quien es mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, con domicilio en la Ciudad de Managua, identificado con cédula de identidad ciudadana número 001-120481-0088A; como Agente Aduanero Persona Natural.

SEGUNDO: Se autoriza para operar como agente aduanero persona natural al licenciado Julio César Urbina Dávila, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la legislación aduanera para tal efecto.

TERCERO: El agente aduanero persona natural, deberá cumplir con lo establecido en la legislación aduanera y conexas, particularmente lo preceptuado en los artículos 85, 86, 89, 90, y 91 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y el artículo 50 de la Ley 265 “Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes”.

CUARTO: Esta resolución consta de dos (2) folios emitidos en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de evaluación, calificación y acreditación del agente aduanero persona natural Licenciado Julio César Urbina Dávila.

QUINTO: Publíquese esta resolución en “La Gaceta”, Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua.

SEXTO: Emítase en Circular Técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la lista anual de los nuevos agentes aduaneros persona natural acreditados, tal como se indica en el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

SEPTIMO: Notifíquese esta resolución al agente aduanero persona natural acreditado, para que ejercite su derecho y extiéndasele el certificado correspondiente. (f) Eddy Medrano Soto, Director General.

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Reg.1840 – M.435086 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN

Adjudicación de Proceso de Licitación Pública 01-DGI/2016
“Proyecto de Fortalecimiento y Actualización de Tecnología
de la Información y las Comunicaciones de la Dirección
General de Ingresos”

Martín Rivas Ruiz, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, de este domicilio y residencia, quien se identifica con cédula nicaragüense número: tres, seis, uno, guion, veinticinco, doce, cincuenta y nueve, guion, triple cero, seis, doble uve (361-251259-0006W), en su carácter de Director General de la Dirección General de Ingresos, la que en adelante se denominará simplemente "DGI", institución organizada y existente bajo las Leyes de la República de Nicaragua, conforme la Ley 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos del día seis de abril del año dos mil, calidad que acredita con nombramiento otorgado en Acuerdo Presidencial Número: cero, uno, guion, dos mil doce (01-2012), publicado en La Gaceta Diario Oficial, número veintitrés (23), del día seis (06) de febrero del año dos mil doce y la Ley 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto 75-2010 Reglamento General de la Ley 737.

CONSIDERANDO:

I

Que mediante Resolución Administrativa para el inicio de Licitación Pública No.01-DGI/2016 del día veintiocho del mes de abril del año dos mil dieciséis, se dio inicio al procedimiento "Proyecto de Fortalecimiento y Actualización de Tecnología de la Información y las Comunicaciones de la Dirección General de Ingresos", en dicha resolución se constituyó el comité de evaluación como encargado de calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de contratación en referencia, quienes realizaron acta de evaluación y recomendación de adjudicación de la Licitación Pública 01-DGI/2016, que rola en autos, debidamente firmada el día trece de junio del año dos mil dieciséis, en donde se establecen las recomendaciones para la adjudicación.

II

Que esta autoridad al revisar el expediente debidamente foliado, está plenamente de acuerdo con las recomendaciones realizadas por el comité de evaluación, considerando que las ofertas corresponden efectivamente al cumplimiento de lo establecido en la Ley de la materia y lo dispuesto para el "Proyecto de Fortalecimiento y Actualización de Tecnología de la Información y las Comunicaciones de la Dirección General de Ingresos".

POR TANTO.

Con base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: adjudicar la Licitación Pública No. 01-DGI/2016 "Proyecto de Fortalecimiento y Actualización de Tecnología de la Información y las Comunicaciones de la Dirección General de Ingresos", a los siguientes proveedores:

1- GBM DE NICARAGUA, S.A: por un monto de C\$3, 824,244.50 (tres millones ochocientos veinticuatro mil doscientos cuarenta y cuatro córdobas con 50/100) IVA incluido, se adjudican los lotes # 1 y 2.

2- TECNASA DE NICARAGUA, S.A: por un monto de C\$ 1, 324,062.16 (un millón trescientos veinticuatro mil sesenta y dos

córdobas con 16/100 IVA incluido, se adjudica el lote # 4.

3- ULTRA DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA (ULTRANIC): por un monto de C\$763,654.82 (setecientos sesenta y tres mil seiscientos cincuenta y cuatro córdobas con 82/100) IVA incluido, se adjudica el lote # 6.

4- TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS, S.A. (TELSSA): por un monto de C\$933,671.89 (novecientos treinta y tres mil seiscientos setenta y un córdobas con 89/100 IVA incluido, se adjudica el lote # 7.

5- SWAT CONSULTING SERVICES, S.A: por un monto de US 60,628.00 (sesenta mil seiscientos veintiocho dólares netos) IVA incluido, equivalente en córdobas al tipo de cambio oficial del Banco Central de Nicaragua del día 01/06/2016 (28.5037 córdobas por dólar) para un total de C\$1,728,122.32 (un millón setecientos veintiocho mil ciento veintidós córdobas con 32/100), IVA incluido, se adjudica el lote # 8. El monto total pactado deberá pagarse tomando en cuenta el tipo de cambio oficial del Banco Central de Nicaragua al momento que se emita el respectivo pago.

SEGUNDO: publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dada en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de junio, del año dos mil dieciséis.

(F) MARTÍN GUSTAVO RIVAS RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 1550 – M. 427719 – Valor C\$ 380.00

Resolución N° CD-SIBOIF-940-1-MAY6-2016
De fecha 6 de mayo de 2016

**NORMA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 6 DE LA NORMA
SOBRE ADECUACIÓN DE CAPITAL**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que con fecha 27 de octubre de 2010, se aprobó la Norma sobre Adecuación de Capital, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-651-1-OCTU27-2010, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 18, del 28 de enero de 2011, la cual tiene por objeto regular lo concerniente a los componentes de la base de cálculo de capital, capital mínimo requerido, los activos de riesgo crediticio y los activos noacionales por riesgo cambiario de las instituciones financieras supervisadas.

II

Que se requiere reformar el artículo 6 de la citada norma con el fin de precisar en qué casos los deudores de créditos comerciales y de

microcréditos otorgados en moneda extranjera serán ponderados con el 100% o el 125% de su valor, según estos fueren o no generadores de divisas.

III

Que de acuerdo a la consideración antes expuesta y con base a la facultad que le otorga el artículo 3, numerales 3) y 13), y artículo 10, numeral 1), de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente,

Resolución N° CD-SIBOIF-940-1-MAY6-2016

NORMA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 6 DE LA NORMA SOBRE ADECUACIÓN DE CAPITAL

PRIMERO: Refórmese el artículo 6 de la Norma sobre Adecuación de Capital contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-651-1-OCTU27-2010, del 27 de octubre de 2010, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 18, del 28 de enero de 2011, y sus reformas, el que deberá leerse así:

“Arto. 6 Activos ponderados por riesgo crediticio.- Los activos de riesgo serán ponderados de acuerdo a lo siguiente:

A) Con ponderación del cero por ciento (0%) de su valor, las partidas siguientes:

- 1) Dinero en efectivo, depósitos de encaje legal y otros depósitos en el Banco Central de Nicaragua, así como los saldos de efectos en cobro y remesas en tránsito locales.
- 2) Inversiones en valores emitidos en moneda nacional por el Gobierno Central o el Banco Central de Nicaragua, todo esto conforme a la Ley.
- 3) Créditos otorgados en moneda nacional al Gobierno Central o el Banco Central de Nicaragua, todo esto conforme a la Ley.
- 4) Las inversiones en valores emitidos por Organismos Multilaterales de Crédito de los que el país sea miembro, calificadas como instituciones de primer orden conforme lo establecido en la norma que regula la materia sobre límites en depósitos e inversiones.
- 5) Los saldos de créditos y operaciones contingentes de terceros, garantizados con valores emitidos en moneda nacional por el Gobierno Central o el Banco Central de Nicaragua.
- 6) Inversiones en valores emitidos por terceros, garantizados con valores emitidos en moneda nacional por el Gobierno Central o el Banco Central de Nicaragua.
- 7) Los saldos de los créditos y operaciones contingentes garantizados con depósitos en la misma institución financiera endosados a favor de ésta.

B) Con ponderación del veinte por ciento (20%) de su valor, las partidas siguientes:

- 1) Inversiones en valores emitidos en moneda extranjera por el Gobierno Central o el Banco Central de Nicaragua, todo esto conforme a la Ley.
- 2) Créditos otorgados en moneda extranjera al Gobierno Central o el Banco Central de Nicaragua, todo esto conforme a la Ley.
- 3) Los saldos de créditos y operaciones contingentes de terceros, garantizados con valores emitidos en moneda extranjera por el Gobierno Central o el Banco Central de Nicaragua.
- 4) Inversiones en valores emitidos por terceros, garantizados con valores emitidos en moneda extranjera por el Gobierno Central o el Banco Central de Nicaragua.
- 5) Operaciones contingentes auto liquidables de corto plazo (cartas de crédito documentarias).

C) Con ponderación del cincuenta por ciento (50%) de su valor, los préstamos hipotecarios para vivienda otorgados en moneda nacional.

D) Con ponderación de entre cero y el ciento cincuenta por ciento de su valor (0% a 150%), las siguientes partidas:

- 1) Los activos (créditos, depósitos e inversiones), los avales, las fianzas y demás operaciones contingentes netos de provisiones, depreciaciones y amortizaciones, realizadas con instituciones financieras del país o del exterior. Así mismo, los depósitos y remesas de documentos a la vista a depositarse en dichas entidades. Todo lo anterior de acuerdo a la calificación de riesgo de largo plazo del emisor.

- 2) Los créditos y operaciones contingentes de terceros garantizados por avales, fianzas y demás operaciones contingentes de instituciones financieras del exterior conforme a la calificación de riesgo de largo plazo del emisor.
- 3) Las inversiones en valores emitidos por estados o bancos centrales extranjeros de acuerdo a la calificación de riesgo soberano de largo plazo del emisor.

La calificación de riesgo de emisiones de largo plazo será conforme las calificaciones de las siguientes Sociedades Calificadoras de Riesgo:

Ponderación	Calificadoras de Riesgo				
	Fitch IBCA	Moody's Investors Services	Standard & Poor's Corporation	Dominion Bond Rating Services Limited	Sociedad Calificadora Centroamericana, S.A.
0%	AAA hasta AA-	Aaa1 hasta Aa3	AAA hasta AA-	AAA hasta AA-	AAA hasta AA-
20%	A+ hasta A-	A1 hasta A3	A+ hasta A-	A+ hasta A-	A+ hasta A-
50%	BBB+ hasta BBB-	Baa1 hasta Baa3	BBB+ hasta BBB-	BBB+ hasta BBB-	BBB+ hasta BBB-
100%	BB+ hasta B- y no calificada	Ba1 hasta B3 y no calificada	BB+ hasta B- y no calificada	BB+ hasta B- y no calificada	BB+ hasta B- y no calificada
150%	Inferior a B-	Inferior a B3	Inferior a B-	Inferior a B-	Inferior a B-

En el caso de existir más de una calificación de riesgo de riesgo, para determinar la ponderación correspondiente se aplicará la calificación inferior entre las publicadas por las agencias calificadoras de riesgo.

E) Con ponderación del sesenta hasta el ciento veinticinco por ciento (60% a 125%) de su valor, las operaciones crediticias siguientes, expuestas al riesgo cambiario crediticio:

- 1) Los créditos de consumo otorgados en moneda extranjera, se ponderarán por el ciento veinticinco por ciento (125%) de su valor.
- 2) Los créditos hipotecarios para vivienda otorgados en moneda extranjera, se ponderarán por el sesenta por ciento (60%) de su valor. Se exceptúan los créditos para vivienda otorgados en moneda extranjera por montos iguales o menores a treinta y dos mil dólares (US\$32,000.00), los que se ponderarán por el cincuenta por ciento (50%) de su valor.
- 3) Los créditos comerciales y los microcréditos otorgados en moneda extranjera a deudores no generadores de divisa se ponderarán por el ciento veinticinco por ciento (125%) de su valor, en caso contrario, se ponderarán por el cien por ciento (100%). Para efectos de la presente norma, son generadores de divisa aquellos deudores cuya fuente de ingresos proviene de operaciones de financiamiento de productos de exportación en los que medie contrato de compra venta entre la entidad comercializadora y el productor, y en el cual se establezca el correspondiente pago en moneda extranjera o nacional con mantenimiento de valor, debidamente evidenciados por la institución. La compra de divisas en el mercado cambiario o el solo hecho de que los precios de los bienes o servicios que comercializa se encuentren expresados en moneda extranjera, no deberán ser considerados como que el deudor es generador de divisas.

F) Con ponderación del cien por ciento (100%) de su valor:

- 1) Los créditos (comerciales, consumo o personales, microcrédito) incluyendo las operaciones contingentes (Fianzas, avales, garantías otorgadas, cartas de crédito standby) otorgados en moneda nacional; cuentas por cobrar y cualquier otra obligación.
- 2) Las inversiones en valores de deuda de oferta pública emitidos por personas jurídicas del país realizadas conforme la normativa que regula los límites de depósitos e inversiones.
- 3) Las partidas correspondiente a los activos no mencionados en el presente artículo. "

SEGUNDO: La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) S. Rosales C. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) U. Cerna B. Secretario. (F) **URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**

LOTERIA NACIONAL

Reg.1831 – M.439870 – Valor C\$ 95.00

AVISO

MODIFICACION No. 11 AL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES 2016 LOTERIA NACIONAL

De conformidad con el Arto. 20 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público" y el Arto. 56 de su Reglamento, Lotería Nacional, hace del conocimiento de todas las personas naturales y jurídicas proveedoras de bienes, obras y servicios, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que ya se encuentra disponible en el SISCAE y en página Web de Lotería Nacional la Modificación No. 11 al Programa Anual de Contrataciones 2016.

Dado en la ciudad de Managua el 16 de Junio del 2016.

(f) Ernesto Adolfo Vallecillo Gutiérrez, Gerente General.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 1551 – M. 427426 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 020 - 2016

TÍTULOS DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (M.T.I.) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA DE RÍO BLANCO – MULUKUKÚ (TRAMO I Y II) A SER EJECUTADA POR CONSTRUCTORA SANTA FE LTDA SUCURSAL NICARAGUA

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24; 26 literal j); 41 literal a); 46, 48, 49, 59, 60, 100, 118 y 140 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 23, 45, 52 y 62 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO**I**

Que con fecha del ocho (08) de abril del año dos mil dieciséis (2016), el compañero Amadeo Santana Rodríguez, en su calidad de Viceministro del MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (M.T.I.) y el señor Eduardo Álvarez Cerda, en su calidad de Apoderado Generalísimo de la empresa CONSTRUCTORA SANTA FE LIMITADA SUCURSAL NICARAGUA, presentaron ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Títulos de Concesión para aprovechamiento de agua superficial para ser utilizada en la construcción de la

carretera de Río Blanco – Mulukukú (Tramo I y II), cuyos sitios de aprovechamiento estarían localizados en los Municipios de Bocana de Paiwas, RACCS y Mulukukú, RACCN; dentro de la Sub-cuenca del Río Tuma, perteneciente a la Cuenca No. 55, denominada Río Grande de Matagalpa; específicamente en las coordenadas geodésicas: **Río Unikwas: 710241E-1452536N; Río El Hoyo: 722172E-1458647N; Río La Llorona: 722261E-1461203N; Río Congo Baca: 723186E-1463431N y Río Lisawe: 724951E-1468158N;** y con unos volúmenes máximos de aprovechamiento anual de **Río Unikwas: 12,049.92m³; Río El Hoyo: 1,204.99m³; Río La Llorona: 1,204.93m³; Río Congo Baca: 7,229.91m³ y Río Lisawe: 2,410.00m³.** A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: *a)* Cinco (5) formularios de solicitud de derechos de usos de agua; *b)* Fotocopia certificada de cédula de identidad número 565-070651-0001E, a nombre del señor Eduardo Álvarez Cerda; *c)* Fotocopia certificada de cédula RUC número J0510000018226, a nombre de Constructora Santa Fe Limitada Sucursal Nicaragua; *d)* Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública número 6eis (06), Poder Generalísimo, otorgada en la ciudad de Managua el nueve de febrero del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Linneth de los Ángeles Gutiérrez; *e)* Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública número treinta (30), Extensión de Plazo de una Sucursal de Sociedad Extranjera, otorgada en la ciudad de Managua el diecinueve de abril del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Linneth de los Ángeles Gutiérrez; *f)* Fotocopia de Aval Ambiental para el aprovechamiento y uso racional de las fuentes hídricas, emitido el dos de junio del año dos mil quince, por la Alcaldía Municipal de Mulukukú; y *g)* Mapas de coordenadas de fuentes de agua.

II

Que con fecha del diecinueve (19) de abril del año dos mil dieciséis (2016), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico-Jurídico mediante el cual se concluyó que de acuerdo a la cantidad de agua solicitada, así como la actividad para la cual será utilizada, técnicamente la solicitud de Títulos de Concesión para aprovechamiento de agua superficial es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que *"...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...j) otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencias para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes..."*. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que *"...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)..."*.

V

Que el artículo 140 de la Ley No. 620, en sus partes conducentes establece que "... *En los casos en que para el fin perseguido hubiera necesidad de establecer solo medidas de carácter temporal, la Autoridad del Agua podrá discrecionalmente ordenar estas medidas, según corresponda...*".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que tiene para el Estado de Nicaragua y en especial para la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS) Y la Región Autónoma Costa Caribe Norte (RACCN), la construcción de la carretera de Río Blanco - Mulukukú, teniendo como finalidad, entre otras, la de mejorar la calidad de vida de los pobladores del sector para que puedan tener acceso de forma ágil y segura a hospitales y centros de salud, así como realizar cualquier tipo de actividad económica con mayor facilidad de transporte; por lo que, una vez verificada la información proporcionada, ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar Títulos de Concesión para aprovechamiento de aguas superficiales a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (M.T.I.)**, representado por el compañero Fabio Guerrero Osorio, en su calidad de Director Unidad de Gestión Ambiental y a la empresa **CONSTRUCTORA SANTA FE LTDA SUCURSAL NICARAGUA**, representada por el señor Eduardo Álvarez Cerda, en su calidad de Apoderado Generalísimo.

Los presentes Títulos de Concesión serán válidos, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LOS SITIOS DE EXTRACCIÓN		EXTRACCIÓN ANUAL (M ³)
		E	N	
Río Tuma / No. 55, Río Grande de Matagalpa	Bocana de Paiwas / RACCS y Mulukuku / RAAN	710241	1452536	12,049.92
		722172	1458647	1,204.99
		722261	1461203	1,204.93
		723186	1463431	7,229.91
		724951	1468158	2,410.00

SEGUNDO: INFORMAR al **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (M.T.I.)**, representado por el compañero Fabio Guerrero Osorio, en su calidad de Director Unidad de Gestión Ambiental y a la empresa **CONSTRUCTORA SANTA FE LTDA SUCURSAL NICARAGUA** representada por el señor Eduardo Álvarez Cerda, que los presentes Títulos de Concesión para aprovechamiento de aguas superficiales tendrán una vigencia de **DOS (02) AÑOS**, pudiendo ser modificados, suspendidos o cancelados, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de los presentes Títulos de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR al **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (M.T.I.)**, representado por el compañero Fabio Guerrero Osorio, y a la empresa **CONSTRUCTORA SANTA FE LTDA SUCURSAL NICARAGUA** representada por el señor Eduardo Álvarez Cerda, que los presentes Títulos de Concesión quedan sujetos a las condicionantes siguientes:

- El agua extraída deberá ser utilizada únicamente para las actividades de la construcción de la carretera Río Blanco – Mulukukú.
- El agua extraída no deberá ser utilizada para consumo humano, ya que no presentaron análisis sobre la calidad de la misma; y
- Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CUARTO: INFORMAR al **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (M.T.I.)**, representado por el compañero Fabio Guerrero Osorio, y a la empresa **CONSTRUCTORA SANTA FE LTDA SUCURSAL NICARAGUA** representada por el señor Eduardo Álvarez Cerda, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho y veinte minutos de la mañana del tres de mayo del año dos mil dieciséis. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro – Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1552 – M. 427425 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 021 - 2016

TÍTULOS DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (M.T.I.) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA DE RÍO BLANCO – MULUKUKÚ (TRAMO I Y II) A SER EJECUTADA POR CONSTRUCTORA SANTA FE LTDA SUCURSAL NICARAGUA

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24; 26 literal j); 41 literal a); 46, 48, 49, 59, 60, 100, 118 y 140 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 23, 45, 52 y 62 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del ocho (08) de abril del año dos mil dieciséis (2016), el compañero Amadeo Santana Rodríguez, en su calidad de Viceministro del MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (M.T.I.) y el señor Eduardo Álvarez Cerda, en su calidad de Apoderado Generalísimo de la empresa CONSTRUCTORA SANTA FE LIMITADA SUCURSAL NICARAGUA, presentaron ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Títulos de Concesión para aprovechamiento de agua superficial para ser utilizada en la construcción de la carretera de Río Blanco – Mulukukú (Tramo I y II), cuyos sitios de aprovechamiento estarían localizados en los Municipios de Bocana de Paiwas, RACCS y Mulukukú, RACCN; dentro de las Sub-cuencas Wilike-Nabaraska y Paiwas-Río Blanco, ambas pertenecientes a la Cuenca No. 55, denominada Río Grande de Matagalpa; específicamente en las coordenadas geodésicas: Río Wanawana: 696134E-1429419N; Río Walikon: 710299E-1446883N y Río Walikito: 703320E-1438532N; y con unos volúmenes máximos de aprovechamiento anual de Río Wanawana: 3,605.96m³; Río Walikon: 3,614.96m³ y Río Walikito: 16,869.83m³. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: *a)* Tres (3) formularios de solicitud de derechos de usos de agua; *b)* Fotocopia certificada de cédula de identidad número 565-070651-0001E, a nombre del señor Eduardo Álvarez Cerda; *c)* Fotocopia certificada de cédula RUC número J0510000018226, a nombre de Constructora Santa Fe Limitada Sucursal Nicaragua; *d)* Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública número seis (06), Poder Generalísimo, otorgada en la ciudad de Managua el nueve de febrero del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Linneth de los Ángeles Gutiérrez; *e)* Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública número treinta (30), Extensión de Plazo de una Sucursal de Sociedad Extranjera, otorgada en la ciudad de Managua el diecinueve de abril del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Linneth de los Ángeles Gutiérrez; *f)* Fotocopia de Aval Ambiental

para el aprovechamiento y extracción de agua de ríos, emitido el veinte de mayo del año dos mil quince, por la Alcaldía Municipal de Paiwas; y g) Mapas de coordenadas de fuentes de agua.

II

Que con fecha del diecinueve (19) de abril del año dos mil dieciséis (2016), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico-Jurídico mediante el cual se concluyó que de acuerdo a la cantidad de agua solicitada, así como la actividad para la cual será utilizada, técnicamente la solicitud de Títulos de Concesión para aprovechamiento de agua superficial es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “... *Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ...j) otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencias para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*”. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “...*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*”.

V

Que el artículo 140 de la Ley No. 620, en sus partes conducentes establece que “... *En los casos en que para el fin perseguido hubiera necesidad de establecer solo medidas de carácter temporal, la Autoridad del Agua podrá discrecionalmente ordenar estas medidas, según corresponda...*”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que tiene para el Estado de Nicaragua y en especial para la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS) Y la Región Autónoma Costa Caribe Norte (RACCN), la construcción de la carretera de Río Blanco - Mulukukú, teniendo como finalidad, entre otras, la de mejorar la calidad de vida de los pobladores del sector para que puedan tener acceso de forma ágil y segura a hospitales y centros de salud, así como realizar cualquier tipo de actividad económica con mayor facilidad de transporte; por lo que, una vez verificada la información proporcionada, ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar Títulos de Concesión para aprovechamiento de aguas superficiales a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (M.T.I.), representado por el compañero Fabio Guerrero Osorio, en su calidad de Director Unidad de Gestión Ambiental y a la empresa CONSTRUCTORA SANTA FE LTDA

SUCURSAL NICARAGUA, representada por el señor Eduardo Álvarez Cerda, en su calidad de Apoderado Generalísimo.

Los presentes Títulos de Concesión serán válidos, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LOS SITIOS DE EXTRACCIÓN		EXTRACCIÓN ANUAL (M ³)
		E	N	
Wilike-Nabaraska y Paiwas-Río Blanco / No. 55, Río Grande de Matagalpa	Bocana de Paiwas / RACCS y Mulukuku / RAAN	696134	1429419	3,605.96
		710299	1446883	3,614.96
		703320	1438532	16,869.83

SEGUNDO: INFORMAR al MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (M.T.I.), representado por el compañero Fabio Guerrero Osorio, en su calidad de Director Unidad de Gestión Ambiental y a la empresa CONSTRUCTORA SANTA FE LTDA SUCURSAL NICARAGUA representada por el señor Eduardo Álvarez Cerda, que los presentes Títulos de Concesión para aprovechamiento de aguas superficiales tendrán una vigencia de DOS (02) AÑOS, pudiendo ser modificados, suspendidos o cancelados, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de los presentes Títulos de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR al MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (M.T.I.), representado por el compañero Fabio Guerrero Osorio, y a la empresa CONSTRUCTORA SANTA FE LTDA SUCURSAL NICARAGUA representada por el señor Eduardo Álvarez Cerda, que los presentes Títulos de Concesión quedan sujetos a las condicionantes siguientes:

- El agua extraída deberá ser utilizada únicamente para las actividades de la construcción de la carretera Río Blanco – Mulukukù.
- El agua extraída no deberá ser utilizada para consumo humano, ya que no presentaron análisis sobre la calidad de la misma; y
- Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CUARTO: INFORMAR al MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (M.T.I.), representado por el compañero Fabio Guerrero Osorio, y a la empresa CONSTRUCTORA SANTA FE LTDA SUCURSAL NICARAGUA representada por el señor Eduardo Álvarez Cerda, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del tres de mayo del año dos mil dieciséis. (F) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro – Director, AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

Reg. 1568 –M. 429267 – Valor C\$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 026 - 2016

PERMISO DE VERTIDOS

NOVATERRA, SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Ministro–Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 incisos j), 102, 103 y 104 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del año 2007; artículos 16, 17, 23 y 86 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Números. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del año 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del año 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA)

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del dos (02) de septiembre del año dos mil quince (2015), el señor Julio César Gow Téllez, en su calidad de Apoderado General Judicial de la empresa NOVATERRA, S.A., presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Permiso de Vertido de aguas residuales industriales que son generadas en el proceso de producción de la empresa, la cual se encuentra ubicada en el kilómetro 42 de la carretera Panamericana Norte, Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, dentro de la Sub-cuenca San Benito, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan; ubicándose el punto de vertido en las coordenadas geodésicas siguientes: 604168E-1368042N, , siendo el volumen máximo de descarga anual de 301,093.2m³. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: *a)* Formulario de Solicitud de Permiso de Vertidos – Persona Jurídica; *b)* Copia de cédula RUC número J031000005184, a nombre de Novaterra, Sociedad Anónima; *c)* Copia de cédula de identidad número 001-190850-0019K, a nombre del señor Julio César Gow Téllez; *d)* Copia de cédula de identidad número 001-180746-003IL, a nombre de Juan Onel Pérez, Apoderado General de Administración de Novaterra, Sociedad Anónima; *e)* Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública Número Cuatrocientos Diez (410), Poder General Judicial, otorgada en la ciudad de Managua el día treinta de julio del año dos mil siete, ante los oficios notariales de José Adán Pineda Gaytán, mediante la cual se otorga Poder General Judicial al señor Julio Cesar Gow Téllez, para que represente a la empresa Novaterra, S.A.; *f)* Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública Número Veinticuatro (24), Poder General de Administración, otorgada en la ciudad de Managua, el día primero de julio del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Julio César Gow Téllez mediante la cual se otorga Poder General Administración a Juan Onel Pérez, para que represente a la empresa Novaterra, S.A.; *g)* Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública Número Treinta y Tres (33), Constitución de Sociedad Anónima y Estatuto, otorgada en la ciudad de Managua, el día veintisiete de abril de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales de Rodolfo Arguello Simpson; *h)* Copia Certificada de Certificación de Sentencia dicatada por el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua en fecha cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete, mediante la cual se aprueba el cambio razón social de Sociedad Anónima (Terranova S.A. a Novaterra S.A.); *i)* Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública Número Veinticinco, Desmembración y Compraventa de Bien Inmueble, otorgada en la ciudad de Managua el día trece de junio del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de Rodolfo Arguello Simpson; *j)* Copia de Auto Administrativo dictado por la Delegación Territorial del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales MARENA mediante la cual se aprueba el Programa de Gestión Ambiental del Matadero Novaterra, S.A.; *k)* Informe Técnico para Permiso de Vertido, el cual incluye análisis de calidad de agua.

II

Que con fecha del dieciséis (16) de noviembre del año dos mil quince (2015), Técnicos de la Dirección General de Concesiones realizaron inspección in situ en las instalaciones de la empresa, con la finalidad de verificar los componentes del Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Industriales, por lo que, previo análisis de toda la documentación e información presentada y posteriormente requerida, con fecha del siete (07) de abril del año dos mil dieciséis (2016), se emitió Dictamen Técnico-Jurídico mediante el cual se determinó que la solicitud de Permiso de Vertidos es procedente, quedando condicionado a lo establecido en el resuelve tercero de la presente resolución administrativa.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26 de la Ley No. 620, en su literal j) establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* *j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir... los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público.* Por su parte, el artículo 102 de la referida Ley expresa que “...*Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas requieren de permiso otorgado por la Autoridad del Agua de conformidad a las normas y lineamientos establecidos por MARENA para verter en forma permanente, intermitente u ocasional aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o bienes del dominio público, incluyendo las aguas marítimas...*”.

V

Que de conformidad en el artículo establecido 86 del Decreto No. 44-2010 la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para efectos de cumplir con el citado artículo 102 de la Ley 620, previo al otorgamiento de los permisos de vertidos deberá tomar en cuenta, entre otros, los criterios siguientes: “...*a Límites de Efluente para establecer hasta donde sea posible, la descarga de contaminantes al cuerpo de agua. B. Límites de Efluente en Base en Estándares de Desempeño considerando la Mejor Tecnología Disponible (MTD), pero tomando en cuenta las fuentes de origen previamente categorizadas. C. Límites de Efluente en Base en Estándares de Calidad de Agua del Cuerpo Receptor...*”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida y permanente protección y conservación; por lo que, una vez analizada y verificada la documentación e información presentada; y cumplidas las formalidades técnicas y legales establecidas, tanto en la Ley como en las demás normativas vigentes, ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Permiso de Vertidos a favor de la empresa NOVATERRA, S.A., representada por el señor Juan Onel Pérez, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Permiso de Vertidos será válido, solamente, bajo las especificaciones siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA / MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	CLASIFICACIÓN DE VERTIDO / CUERPO RECEPTOR	PUNTO DEL VERTIDO	
San Benito / N° 69, Río San Juan / Tipitapa / Managua	Residual Industrial / Riego de Pastos	COORDENADAS	
		E	N
		614168	1368042
		VOLUMEN A DESCARGAR (M³ / MES)	
		Enero	25,091.1
		Febrero	25,091.1
		Marzo	25,091.1
		Abril	25,091.1
		Mayo	25,091.1
		Junio	25,091.1
		Julio	25,091.1
		Agosto	25,091.1
		Septiembre	25,091.1
		Octubre	25,091.1
		Noviembre	25,091.1
Diciembre	25,091.1		
TOTAL ANUAL	301,093.2		

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa NOVATERRA, S.A., representada por el señor Juan Onel Pérez, que el presente Permiso de Vertidos tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa, la normativa técnica aplicable, la Ley No. 620 o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente permiso, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa NOVATERRA, S.A., representada por el señor Juan Onel Pérez, que el presente Permiso de Vertidos queda sujeto a las condiciones siguientes:

- a) Remitir a través de un informe semestral a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), los resultados de los análisis de calidad del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales;
- b) Medir los parámetros establecidos en el artículo 29, según la periodicidad del Anexo I de la "Tabla de Frecuencia de Muestreo", ambos del Decreto No. 33-95, Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias;
- c) Medir los parámetros establecidos en el cuadro 5 y 7 de la Norma Técnica Ambiental para Regular los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales y su Reúso NTON 05-027-05;
- d) Cumplir con la Norma Técnica Obligatoria para el Control Ambiental en Mataderos NTON 05-001-99;
- e) Remitir a través de un informe semestral, los volúmenes de sangre que son vendidos de manera mensual. La empresa a la que se venda la sangre generada en el proceso deberá contar con la debida autorización de operación;

f) Con el objetivo de evitar algún tipo de contaminación, los lodos generados por el sistema de tratamiento, deberán ser utilizados para abono orgánico siempre y cuando cumplan con los criterios para tales fines;

g) Cumplir con las medidas descritas en el Plan de Operación y Mantenimiento de la Planta de Tratamiento, de las aguas residuales industriales;

h) Informar a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) sobre cualquier modificación al sistema de tratamiento, ampliación de la capacidad de volumen de tratamiento o cualquier otra acción que implique cambiar el diseño original del mismo, debiendo presentar las solicitudes correspondientes ante las autoridades competentes;

i) Notificar a la Autoridad Nacional del Agua, en un período de tiempo que no exceda las cuarenta y ocho (48) horas, en caso que exista un incidente en las plantas de tratamiento, ya sea por algún desperfecto o problema de funcionamiento que pudiere afectar la calidad del agua que se está vertiendo;

j) Permitir al personal de la Autoridad Nacional del Agua y del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), la realización de inspecciones y verificación del cumplimiento de las normas técnicas y permisos correspondientes;

k) Las aguas residuales domésticas y las aguas residuales industriales deben ser tratadas con sistemas independientes, al igual que su disposición final;

l) Implementar medidas dirigidas a la optimización del recurso hídrico y disminución de la generación de las aguas residuales industriales;

m) Presentar en un periodo no mayor a tres (3) meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Administrativa, el correspondiente Permiso de Vertidos de las aguas domesticas generadas en la empresa; y

n) Cumplir con todas las normas técnicas aplicables a los vertidos residuales, así como con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes.

CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa al MARENA, a INAA y a ENACAL para lo de sus cargos.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en un (01) diario de circulación nacional, publicación que correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realizará en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho y cincuenta y cinco minutos de la mañana del nueve de mayo del año dos mil dieciséis.

(f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.,** Ministro – Director.
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

Reg. 1554 – M. 428019 – Valor C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 030 - 2016

**INSCRIPCIÓN DE UN (01) POZO DE VIEJA DATA
DE RESPALDO O DE RESERVA A FAVOR DE INMOBILIARIA
PSMT NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 49, 59, 60, 137 y 145 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 62, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del 05 de julio del 2011; numeral 9 de la NTON 09-006-11, Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013; y Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del dieciséis (16) de noviembre del año dos mil quince (2015), el señor Juan Carlos García Villasana, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **INMOBILIARIA PSMT NICARAGUA, S.A.**, solicitó ante ésta Autoridad Nacional del Agua (ANA), Título de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de un (01) pozo de vieja data, el cual se encuentra ubicado en las instalaciones del Supermercado Pricesmart, de la rotonda El Güegüense, 150 metros arriba, en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, dentro de la Sub-cuenca del Lago de Managua, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Rfo San Juan; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **578531E-1341495N**; y con un volumen máximo de extracción anual de **12,288m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: *a)* Formulario de solicitud de derechos de uso de agua - Persona Jurídica; *b)* Fotocopia certificada de Escritura Pública Número Setenta y Nueve (79), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, otorgada con fecha del nueve de septiembre del año dos mil dos, ante los oficios notariales de Luis Gonzaga Briones; *c)* Fotocopia de cédula de residencia número 059732, a nombre del señor Juan Carlos García Villasana; *d)* Fotocopia certificada de Escritura Pública Número Nueve (09), Poder General de Administración, autorizada con fecha del veintiocho de enero del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Francisco Ortega González; *e)* Fotocopia certificada de Escritura Pública Número Veintinueve (29), Desmembración y Compra Venta de Bien Inmueble, autorizada con fecha del veinticinco de septiembre del año dos mil dos, ante los oficios notariales de Juan Álvaro Munguía Álvarez; *f)* Fotocopia certificada de Escritura Pública Número Cuarenta y Ocho (48), Contrato de Arriendo de Bien Inmueble con sus Mejoras, autorizada con fecha del veinte de mayo del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de Francisco Ortega Gonzales; *g)* Fotocopia certificada de Escritura Pública Número Veintiséis (26), Protocolización de Documento, autorizada con fecha del veintitrés de marzo del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Francisco Ortega Gonzales; *h)* Estudio Hidrogeológico;

II

Que con fecha del veinte (20) de noviembre del año dos mil quince (2015), el suscrito Ministro-Director emitió la Resolución Administrativa No. 160-2015, mediante la cual se otorgó a favor de la empresa **INMOBILIARIA PSMT NICARAGUA, S.A.**, representada por el señor Juan Carlos García Villasana, el Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas, procediéndose a inscribir el pozo de vieja data y estableciéndose en el RESUELVE TERCERO de dicha resolución administrativa, una serie de obligaciones a las que el usuario quedaría sujeto a cumplir.

III

Que con fecha del treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), el señor Juan Carlos García Villasana, en sus calidades antes referidas, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de modificación a la Resolución Administrativa No. 160-2015, en el sentido que se le exima del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el RESUELVE TERCERO de la misma, ya que el pozo concesionado no se encuentra en operación por estar conectados a la red de abastecimiento que administra la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL).

IV

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

V

Que el numeral 10 de la NTON 09-006-11, Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua establece que *"... El dueño o titular puede solicitar ante la ANA pozos que estén fuera de operación como pozos de respaldo. Estos se podrán mantener con instalaciones eléctricas o hidráulicas, con o sin equipo de bombeo, destinados a casos de emergencia por falla de las fuentes de abastecimiento de operación normal. Para lo anterior el propietario debe justificar ante la autoridad competente el número de pozos, de acuerdo al caudal requerido, anexando su localización física y características principales. Todo pozo de respaldo debe de cumplir con todas las especificaciones de la presente norma. Los pozos clasificados como de respaldo deben estar registrados como tales ante la ANA..."*.

VI

Que una vez analizada la solicitud presentada por el señor Juan Carlos García Villasana, y previo análisis de los preceptos legales establecidos en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, así como lo estipulado en la Normativa Técnica Obligatoria NTON 09-006-11, Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua; **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la inscripción de un (01) pozo de vieja data de respaldo o de reserva, a favor de la empresa **INMOBILIARIA PSMT NICARAGUA, S.A.**, representada por el señor Juan Carlos García

Villasana, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El pozo a ser inscrito se localiza en el sitio y coordenadas siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	
		E	N
Managua / No. 69, Río San Juan	Managua / Managua	578531	1341495

SEGUNDO: DEJAR sin efecto la Resolución Administrativa No. 160-2015, emitida con fecha del veinte (20) de noviembre del año dos mil quince (2015).

TERCERO: INFORMAR a la empresa **INMOBILIARIA PSMT NICARAGUA, S.A.**, representada por el señor Juan Carlos García Villasana, que en caso de requerir operar el pozo inscrito como respaldo o reserva deberán solicitar previamente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el correspondiente Título de Concesión para aprovechamiento de las aguas subterráneas, so pena de aplicar las sanciones administrativas y penales establecidas por Ley.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **INMOBILIARIA PSMT NICARAGUA, S.A.**, representada por el señor Juan Carlos García Villasana, que la presente autorización queda sujeta a:

- El establecimiento de un área restringida alrededor del pozo para evitar la infiltración de agua contaminada o de otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;
- La realización de mantenimientos constantes a las tuberías con el objetivo de evitar fugas de agua;
- Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua (ANA); y
- Cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y cinco minutos de la mañana del once de mayo del año dos mil dieciséis.

(f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro - Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 1553 - M. 427628 - Valor C\$ 1,160.00

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOCE (012), SEXTO PROTOCOLO, [PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE ACUERDO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CANSAL].- A las dieciséis horas del dieciséis de mayo del dos mil dieciséis, en Managua, mi domicilio.- Ante mí, **CRISTIAN OSWALDO BUSTILLO LEIVA** notario público de la República

de Nicaragua y abogado con domicilio y residencia en Managua, autorizado para cartular por la Corte Suprema de Justicia por un quinquenio que vence el veintiséis de julio del año dos mil dieciséis, comparece **YELBA MARCELA HERNÁNDEZ CARVAJAL**, mayor de edad, administradora de empresas, soltera, con domicilio en la ciudad de Managua, nicaragüense, identificada con cédula de identidad nicaragüense número cero, ocho, dos guión, cero, ocho, cero, dos, ocho, cero, guión, cero, cero, cero, DOBLE UVE (082-080280-0000W), actuando en nombre de **CENTRAL DE ALMACENES NEJAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, entidad mercantil accionaria. Demuestra la existencia de su representada y su representación con: a) Testimonio de la escritura pública número cuarenta y nueve (49), constitución de sociedad anónima, autorizada por la notaría pública Geissell del Carmen Orozco Saballos, en la ciudad de Managua, a las diez horas del 18 de octubre del dos mil siete e inscrita el 30 de octubre del 2007 bajo el número 32,323-B5, páginas 256/268, tomo 1,017-B5 Libro Segundo de Sociedades y bajo el número 31,442, páginas 48/49, tomo 172 del Libro de Personas del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua; y, b) Certificación expedida por el suscrito notario a las once horas del veintiséis de abril del año dos mil dieciséis, del Acta de la JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS (JGA) EXTRAORDINARIA DE CENTRAL DE ALMACENES NEJAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA, llevada a cabo en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del veintitrés de abril del dos mil dieciséis, que literalmente se relaciona en la cláusula segunda de esta escritura pública.- Doy fe de conocer personalmente a la compareciente y de su capacidad para otorgar en este acto ya que la documentación presentada es conforme a la apariencia legal exigida por el orden jurídico nicaragüense, por lo que la misma confiere a Yelba Marcela Hernández Carvajal la capacidad de actuar en nombre de CENTRAL DE ALMACENES NEJAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA, para otorgar en este acto. Expone la compareciente en el carácter en que actúa y dice: **CLÁUSULA PRIMERA: (SOLICITUD DE PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTO ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EXTRAORDINARIA DE CENTRAL DE ALMACENES NEJAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA):** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo Cinco (V) de la Ley del Notariado, pide al suscrito Notario Protocolice la Certificación del ACTA NÚMERO CATORCE (14).- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EXTRAORDINARIA DE CENTRAL DE ALMACENES NEJAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA realizada en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del veintitrés de abril del dos mil dieciséis. Documento que por haber sido expedido por el suscrito notario, doy fe de tener a la vista, leer y proceder a protocolizar conforme a la Ley.- **CLÁUSULA SEGUNDA: (PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EXTRAORDINARIA DE CENTRAL DE ALMACENES NEJAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA):** En cumplimiento del artículo número sesenta y dos de la Ley del Notario por este instrumento público se protocoliza el documento que literalmente reza: **C E R T I F I C A C I Ó N.-** El suscrito, **CRISTIAN OSWALDO BUSTILLO LEIVA** notario público de la República de Nicaragua y abogado con domicilio y residencia en Managua, autorizado para cartular por la Corte Suprema de Justicia por un quinquenio que vence el veintiséis de julio del año dos mil dieciséis, **certifica y da fe** haber tenido a la vista el Libro de Actas debidamente registrado de la entidad **CENTRAL DE ALMACENES NEJAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, y que en los folios del 23 al 29 corre el acta número catorce (14), la que literalmente reza: **ACTA NÚMERO CATORCE (14).- JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS (JGA) EXTRAORDINARIA DE CENTRAL DE ALMACENES NEJAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA.- En la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del veintitrés de abril del dos mil dieciséis, en las oficinas de CENTRAL DE ALMACENES NEJAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA, ubicadas del Costado Sureste del Hotel Intercontinental Metrocentro, dos cuadras y media al este, Casa No. 154; encontrándonos reunidos los accionista de la sociedad CENTRAL DE ALMACENES NEJAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA: **YELBA CARVAJAL JIRÓN**, soltera, empresaria, cédula de identidad número cero ocho dos guión uno uno cero siete cuatro cero guión cero cero cero cero D (082-110740-00000D), titular dominical de ochenta y ocho (88) acciones; **GERARDO JOSÉ HERNÁNDEZ CARVAJAL**, casado, administrador de empresas, cédula de identidad número cero cero uno guión cero siete cero dos cinco siete guión cero cero cero cuatro Q (001-070257-0004Q), titular dominical de cuatro (4) acciones; **YELBA MARCELA HERNÁNDEZ CARVAJAL**, mayor de edad, administradora de empresas, soltera, con domicilio en la ciudad de Managua, nicaragüense, identificada con cédula de identidad nicaragüense número cero, ocho, dos guión, cero, ocho, cero, dos, ocho, cero, guión, cero, cero, cero, DOBLE UVE (082-080280-0000W), titular dominical de cinco (5) acciones; y, **RAÚL ANTONIO HERNÁNDEZ ZAPATA**, soltero, economista, cédula de identidad número cero cero uno guión cero cuatro cero seis ocho cuatro guión cero cero cuatro seis JOTA (001-040684-0046J), titular dominical de tres (3) acciones; todos nicaragüenses, mayores de edad y del domicilio de Managua, y siendo que estamos presentes la titularidad del ciento por ciento de las acciones pagadas de la sociedad, de conformidad a la cláusula sexta del pacto social y el artículo dos de los estatutos sociales, nos constituimos en Junta General de Accionistas de CENTRAL DE ALMACENES NEJAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA, previa comprobación por Secretaría del quórum conforme el Libro de Registro de las Acciones de la sociedad.- La presidenta declara abierta la sesión y somete a consideración de la Junta General de Accionistas como único punto de agenda, la Disolución y Liquidación de la sociedad CENTRAL DE ALMACENES NEJAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante CANSA).- Conocido el único punto de agenda, éste se aprueba de forma unánime por la Junta General de Accionistas (en adelante JGA), desarrollándose la sesión de la siguiente forma: La presidencia presentó un informe sobre el estado de la sociedad y la conveniencia de proceder con la disolución de CANSA, por lo que discutido el punto, por unanimidad de votos la Junta General de Accionistas de CENTRAL DE ALMACENES NEJAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA, resuelve: **ACUERDO 001-CANSA-JGA-23/04/16.- Disolver de forma anticipada** a CENTRAL DE ALMACENES NEJAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA, entidad mercantil constituida en escritura pública número cuarenta y nueve (49), constitución de sociedad anónima, autorizada por la notaría pública Geissell del Carmen Orozco Saballos, en la ciudad de Managua, a las diez horas del 18 de octubre del dos mil siete e inscrita el 30 de octubre del 2007 bajo el número 32,323-B5, páginas 256/268, tomo 1,017-B5 Libro Segundo de Sociedades y bajo el número 31,442, páginas 48/49, tomo 172 del Libro de Personas, de conformidad con lo estipulado en el artículo doscientos sesenta y nueve (269), numeral seis (6)) del Código de Comercio de la República de Nicaragua y en la cláusula décima tercera (13) del pacto social.-La secretaria de CANSA en nombre de la Junta Directiva presentó a aprobación de la Junta General de Accionistas el inventario de la sociedad, el balance general cortado al treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis y las cuentas de su gestión final, por lo que la Junta General de

Accionistas de CENTRAL DE ALMACENES NEJAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA, por unanimidad de votos resuelve: **ACUERDO 002-CANSA-JGA-23/04/16.- Aprobar las cuentas de la gestión final** presentadas por la Junta Directiva, así como **el inventario** presentado y **el balance general** de CANSA a la fecha treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis, preparado especialmente para esta JGA, y que refleja, según Certificación expedida el veintidós de abril del dos mil dieciséis por el Contador Público Autorizado, Reynaldo Antonio Rocha Cruz, un Patrimonio de cincuenta mil córdobas de la República de Nicaragua (C\$50,000.00), y un Activo de cincuenta mil córdobas de la República de Nicaragua (C\$50,000.00) y cuyo estado de situación financiera literalmente contiene: **CENTRAL DE ALMACENES NEJAPA, S.A.- ESTADO DE SITUACION FINANCIERA.- AL 31 DE MARZO DE 2016.- ACTIVOS.-** Activo corriente C\$ 50,000.00.- Efectivo en Caja C\$ 50,000.00.- Activo No corriente raya C\$ raya.- **TOTAL ACTIVOS C\$ 50,000.00.- PASIVOS + CAPITAL.-** Pasivo Corriente raya C\$ raya -.- **CAPITAL C\$ 50,000.00.-** Capital Social Autorizado C\$ 50,000.00.- **TOTAL PASIVO + CAPITAL C\$ 50,000.00.-** Certificado por: Firma: REYNALDO.- Lic. Reynaldo Antonio Rocha Cruz.- Contador Público Autorizado N° 1921.- Sello.- **CERTIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS.-** El suscrito contador Público Independiente, autorizado por las Leyes de la República de Nicaragua por el Quinquenio que va desde el día 19 diciembre de 2013 al 17 de octubre de 2018, fue contratado por "Central de Almacenes Nejapa, S. A." (CANSA) con el objetivo de emitir una CERIFICACIÓN, respeto a la autenticidad de los saldos descritos en el Estado de Situación Financiera al 31 de Marzo del año 2016, los cuales se acompañan y fueron extraídos de los registros contables oficiales (libro diario y mayor) los que se encuentran debidamente inscritos en el Registro Público Mercantil de Managua.- Los procedimientos utilizados, fueron aplicados con el exclusivo propósito de comprobar los saldos revelados en dicho Estado, por lo tanto incluyó:- 1. Verificación de las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera al 31 de marzo 2016, con base a los libros diario y mayor.- 2. Verificación de las extensiones aritméticas de dicho estado.- Los procedimientos descritos anteriormente, son sustancialmente menores en alcance que una auditoría de estados financieros realizada de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría, cuyo objetivo es expresar una opinión sobre los estados financieros, consecuentemente, esta certificación no es ni debe interpretarse como una opinión sobre dicho saldo.- Con base al resultado de los procedimientos, **CERTIFICO** que las cifras contenidas en el Estado de Situación Financiera al 31 de marzo 2016, que se adjuntan, y revelan un total de activos de C\$ 50,000.00, y capital de C\$ 50,000.00 están formulados con base a las cifras que registran las operaciones financieras de "Central de almacenes Nejapa, S. A." (CANSA).- Extiendo la presente CETIFICACIÓN, en la ciudad de Managua a los 22 días del mes de abril del año Dos Mil Dieciséis.- Firma: REYNALDO.-Lic. Reynaldo Antonio Rocha Cruz.- Contador Público Autorizado N° 1921.- Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.- hay sello.- La presidencia presentó a la Junta General de Accionistas la propuesta de llevar a cabo la liquidación de CENTRAL DE ALMACENES NEJAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme las disposiciones legales y el pacto constitutivo que lo exige, por lo que la Junta General de Accionistas de CENTRAL DE ALMACENES NEJAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA, después de deliberar sobre el tema, por unanimidad de votos resuelve: **ACUERDO 003-CANSA-JGA-23/04/16.- Liquidar** a CENTRAL DE ALMACENES NEJAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA, todo de conformidad con el

artículo doscientos setenta y dos (272) del Código de Comercio de la República de Nicaragua y la cláusula décima tercera (13) del pacto social.- No existiendo pasivos de la sociedad, la Junta General de Accionistas al no haber deudas a cancelar, ni activos que cobrar o realizar, tal y como se describe en el Balance presentado y aprobado, la Junta General de Accionistas de CENTRAL DE ALMACENES NEJAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA, después de deliberar sobre el tema, por unanimidad de votos resuelve: **ACUERDO 004- CANSA-JGA-23/04/16.-** Prescindir del nombramiento de la Junta Liquidadora establecido en la cláusula décima tercera (13) del pacto social, y proceder a la distribución del activo existente entre los accionistas conforme el número de acciones de cada uno, según el Libro de Registro de las Acciones de CANSA.- Recibido a satisfacción de todos y cada uno de los accionistas la cuota de liquidación respectiva, la Junta General de Accionistas de CENTRAL DE ALMACENES NEJAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA, por unanimidad de votos resuelve: **ACUERDO 005- CANSA -JGA-23/04/16.-** Dar por aprobada las cuentas finales de la liquidación, las que en un Balance Final de liquidación reflejan: Activos por cero cero cero córdobas de la República de Nicaragua (C\$000.00), Pasivos por por cero cero córdobas de la República de Nicaragua (C\$000.00) y un Patrimonio por cero cero cero córdobas de la República de Nicaragua (C\$000.00).- Sobre los Libros, documentos, informes, y papeles en poder de la Junta Directiva de CANSA, la Junta General de Accionistas de CENTRAL DE ALMACENES NEJAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA, por unanimidad de votos resuelve: **ACUERDO 006- CANSA -JGA-23/04/16.- Entregar a Yelba Marcela Hernández Carvajal**, mayor de edad, administradora de empresas, soltera, con domicilio en la ciudad de Managua, nicaragüense, identificada con cédula de identidad nicaragüense número cero, ocho, dos guión, cero, ocho, cero, dos, ocho, cero, guión, cero, cero, cero, DOBLE UVE (082-080280-0000W) todos los Libros, documentos, informes, y papeles en poder de la Junta Directiva de CANSA en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y cinco (285) del Código de Comercio de la República Nicaragua.- En cumplimiento de lo anterior la presidencia de CANSA procedió a la entrega de todos los Libros, documentos, informes, y papeles en poder de la Junta Directiva de CANSA para su custodia por el período establecido en la Ley.- Sobre la inscripción de la disolución y la liquidación de CENTRAL DE ALMACENES NEJAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA, así como la publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la disolución y liquidación, incluyendo el Balance Final de Liquidación aprobado en el ACUERDO 005- CANSA -JGA-21/04/16 contenido en esta misma acta, la Junta General de Accionistas de CENTRAL DE ALMACENES NEJAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA, por unanimidad de votos resuelve: **ACUERDO 007- CANSA -JGA-23/04/16.-** Autorizar a Yelba Marcela Hernández Carvajal, mayor de edad, administradora de empresas, soltera, con domicilio en la ciudad de Managua, nicaragüense, identificada con cédula de identidad nicaragüense número cero, ocho, dos guión, cero, ocho, cero, dos, ocho, cero, guión, cero, cero, cero, DOBLE UVE (082-080280-0000W) para que en nombre de CENTRAL DE ALMACENES NEJAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA concurre ante notario público de su escogencia a protocolizar la presente Acta y proceder a la inscripción de la disolución y liquidación de CANSA, y publicar el correspondiente testimonio de la escritura pública en La Gaceta, Diario Oficial, conforme lo establecido en los artículos 214 y 222 respectivamente del Decreto 13-2013, Reglamento de la Ley No. 698.- Sobre la inscripción de la extinción de CENTRAL DE ALMACENES NEJAPA, SOCIEDAD

ANÓNIMA, la Junta General de Accionistas de CENTRAL DE ALMACENES NEJAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA, por unanimidad de votos resuelve: **ACUERDO 008- CANSA -JGA-23/04/16.-** Autorizar a Yelba Marcela Hernández Carvajal, de generales ya establecidas en esta Acta y que se tienen por aquí puestas para que en nombre de CENTRAL DE ALMACENES NEJAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA concurre ante notario público de su escogencia a protocolizar la presente Acta en la parte conducente, y al momento de otorgar el respectivo instrumento público, garantizar que se incorpore el balance final de la liquidación aprobado por la Junta General de Accionistas de CENTRAL DE ALMACENES NEJAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA, así como la fecha en que fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial, y posteriormente solicitar en el Registro Público Mercantil la inscripción de la extinción de CANSA, conforme lo establecido en el artículo 222 del Decreto 13-2013, Reglamento de la Ley No. 698.- Sobre la certificación de la presente acta, la Junta General de Accionistas de CENTRAL DE ALMACENES NEJAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA, por unanimidad de votos resuelve: **ACUERDO 009- CANSA -JGA-23/04/16.-** Autorizar a cualquier Notario Público en ejercicio, librar certificación de la presente Acta asentada en el Libro de Actas de CANSA bastando dicha certificación para probar la representación de Yelba Marcela Hernández Carvajal.- No habiendo más asuntos que tratar, la presidencia da por concluida la Asamblea; y levantada que fue la presente acta la leímos íntegramente todos los presentes, la aprobamos y ratificamos en toda y cada una de sus partes y sin hacerle modificación alguna, la firmamos todos.- (f) Y CARVAJAL.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) RAÚL.- Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejada y a solicitud de parte interesada para los fines legales que correspondan, libro la presente certificación en tres hojas de papel sellado Serie "O" números 4478828, 4478829, 4478830, que rubrico las dos primeras, firmo la última y sello las tres en la ciudad de Managua a las once horas del veintiséis de abril del año dos mil dieciséis.- **ILEGIBLE.- CRISTIAN OSWALDO BUSTILLO LEIVA.-** Notario público.-. El documento relacionado en esta cláusula pasa a formar parte de este protocolo con los números de folio catorce, quince y dieciséis.- Así se expresó la compareciente, a quien le hice saber el valor y trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas que contiene y que envuelven renunciaciones y estipulaciones, implícitas y explícitas.- Leída por mí, el notario, íntegramente la presente escritura a la compareciente, ésta le da su aprobación, en fe de lo cual firma junto conmigo.- **Doy fe de todo lo relacionado.- (f) ILEGIBLE.- (f) ILEGIBLE.- Así pasó ante mí,** del frente del folio número diez al frente del folio número dieciséis de mi protocolo número seis que llevo en el año dos mil dieciséis. A solicitud de la Señora **YELBA MARCELA HERNÁNDEZ CARVAJAL,** en nombre de **CENTRAL DE ALMACENES NEJAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA** libro este primer testimonio en cuatro hojas de papel sellado que rubrico las tres primeras, firmo la última y sello todas en la ciudad de Managua, a las diecisiete horas del dieciséis de mayo del dos mil dieciséis.- Hoja de protocolo Serie "G" 8717630, 8717632 y 8677237, Hojas de testimonio Serie "O" 6470314, 6470315, 6470316, y 6084179.- **(F) CRISTIAN OSWALDO BUSTILLO LEIVA, NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 1604 – M. 429508 – Valor C\$ 435.00

TESTIMONIO. ESCRITURA PÚBLICA NUMERO TREINTA Y SEIS.- (36). PROTOCOLIZACION DEL ACTA NUMERO CINCO DE BALADA DEL SOL, SOCIEDAD ANONIMA DE LIQUIDACION O CIERRE DEFINITIVO DE LA SOCIEDAD. En la ciudad de Diriamba lugar de mi residencia a las ocho de la mañana del veinte de Mayo del año dos mil Dieciséis. Ante mí; Carlos Ernesto Altamirano González, abogado y notario público, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que finaliza el Diecisiete de junio del año dos mil Diecisiete, comparece el señor **HARRY LAWRENCE DEWHURDT**, quien es mayor de edad, casado, inversionista, de nacionalidad canadiense y de tránsito por esta ciudad, se identifica con pasaporte canadiense numero Q, Cinco, tres, tres, nueve, seis, cuatro, (Q533964), quien actúa como presidente y representante legal de **BALADA DEL SOL, SOCIEDAD ANONIMA**. Yo el notario doy fe de conocer personalmente al compareciente quien a mi juicio tiene la plena capacidad legal y civil necesaria para obligarse y contratar especialmente para la realización de este acto. Habla el compareciente **Don HARRY LAWRENCE DEWHURDT Y DICE PRIMERA (ACREDITACION):** Que actúa en nombre y representación legal de Balada del Sol, Sociedad Anónima, persona jurídica creada organizada y dirigida conforme a las leyes de la Republica de Nicaragua con el testimonio de la Escritura pública numero Diecisiete, (17), de Constitución de Sociedad Anónima, autorizada en la ciudad de Granada a las nueve de la mañana del Treinta y Uno de Enero del año dos mil Uno, ante los oficios notariales de la Licenciada Leonor Pérez Harris de Meza, la que tengo a la vista misma que se encuentra inscrita bajo el número Tres Mil Quinientos Cuarenta y Tres, (3,543), Folio Sesenta hasta la Sesenta y Siete, (60 a la 67), Tomo Sesenta y Cinco, (65), del Registro Mercantil libro segundo y con el numero Un Mil Setecientos Setenta y Tres, (1,773), Folio Doscientos Treinta y Tres y Doscientos Treinta y Cuatro, (33 y 334), Tomo Sesenta y Cuatro, (64), del Registro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del departamento de Granada, a la misma vez certifico el acta número cinco visible en los folios ocho, nueve y diez, (8,9 y 10), del libro de actas y acuerdo de Balada del Sol Sociedad Anónima. Continua Expresando el compareciente **Don HARRY LAWRENCE DEWHURDT Y DICE SEGUNDA (PROTOCOLIZACION DE ACTA NUMERO CINCO DE BALADA DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA DE LIQUIDACION O CIRRE DEFINITIVO DE LA SOCIEDAD.)** Que el acta número cinco (05), que dice; En la ciudad de Jinotepe a las Tres de la tarde del Diecinueve de Mayo del año dos mil Dieciséis, reunidos previa convocatoria de ley los accionistas de la junta directiva de Balada del Sol, Sociedad Anónima, reunidos en la casa de habitación del presidente de la sociedad, se encuentra presente los siguiente accionistas, Harry Lawrence Dewhurst, con el Cincuenta por ciento de las acciones (50%), Joyce Ann Dewhurst, con el Cuarenta y Nueve por cientos de las acciones, (49%) y la accionista Rosa Angélica Alemán Alfaro, con el Uno Por ciento de las acciones, (1%), estando presente el cien por ciento del capital social. La Junta General de Accionistas se lleva a efecto siendo todos ellos miembros de la junta Directiva actualmente en funciones de Balada del Sol Sociedad Anónima y por decisiones Unánime de los Socios de conformidad al pacto social a los Estatutos, la agenda establecida en la convocatoria para desarrollar la presente Reunión General Extraordinaria. **PUNTO UNICO:** La Aprobación de la Liquidación de la Sociedad en base al balance general de la sociedad. I- Toma la palabra el presidente y expresa que la sociedad no aporta ninguna ganancia más bien está en quiebra y

lo comprueba con el Balance General de la Sociedad extendida por el contador Eduardo Otoniel Urtecho Valverde, en donde se demuestra que la sociedad está en cero, tomo la palabra el Vicepresidente y dice que si la sociedad está en cero, lo mejor será que la liquidemos. Expone el presidente que ninguno de los Socios tienen nada que declararse recíprocamente ya que no tiene entre sí cuentas pendientes de ningún género y la sociedad que ahora liquidan tampoco tiene deuda a su cargo lo demuestran con el Balance General de la Sociedad que íntegramente se inserta en esta acta y dice; Eduardo Otoniel Urtecho Valverde. Contador Público Autorizado. Miembro del colegio de contadores públicos de Nicaragua N° 32641, Licencia N° 031 2013, del Ministerio de Educación (Mined). Póliza de Fidelidad GDC 7791. CERTIFICACION: Yo Eduardo Otoniel Urtecho Valverde, contador público autorizado y miembro del colegio de contadores públicos de Nicaragua, con el número perpetuo de afiliación 3261, facultado para ejercer la profesión de contador público independiente por el Ministerio de Educación de la Republica de Nicaragua, mediante acuerdo de C. P. A. 031 2013, para el quinquenio que comprende del 26 de Febrero del 2013 al 20 de febrero del 2018. CERTIFICACION QUE: La empresa de Ventas de Bienes Raíces, BALADA DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, con el número de Ruc J0310000220670, que los estados financieros cortados al 30 de abril 2016, fueron cotejados su cifras íntegramente de conformidad con el libro Diario y Mayor y se encuentra en CERO. CERTIFICO que la estructura que revelan los estados financieros es razonable de acuerdo a las reglas básicas de presentación general e internacionalmente aceptada para la conformación de los mismos y por consiguiente con bases a las leyes mercantiles vigentes y a la sana práctica contable representan en términos monetarios. Extiendo la presente certificación a los Dieciocho Días del mes de mayo 2016 en la ciudad de Diriamba departamento de Carazo. Lic. Eduardo O. Urtecho Valverde. Contador Público Autorizado Miembro Colegiado N° 3261. Una firma ilegible un sello que dice Lic. Eduardo Otoniel Urtecho Valverde Contador Público Autorizado. Balada del Sol S. A. J0310000220670, Balance General al 30 de Abril 2016. Activo: Circulante: Efectivo, Caja y Banco ---. Cuenta por Cobrar---. Inventario---. Fijo Mob---. Y Equipo de Oficina----. Bienes Raíces---. Menos---. Depreciación Acumulada---. Suman Activos -- 0.00, Pasivo. Préstamos por Pagar---. Otras cuentas por Pagar--- Impuesto por pagar---. Suman pasivos ---. Patrimonio: Capital Inicial, Utilidad o Périda Acumulada—Suman pasivo y Capital 0.00. Una firma ilegible un sello que dice Lic. Eduardo Otoniel Urtecho Valverde Contador Público Autorizado. (Fin de la Inserción). Se Aprueba por Unanimidad la Liquidación o Cierre de la Sociedad. Se Autoriza al presidente para que comparezca ante un notario público de la Republica de Nicaragua, para que certifique la presente acta y libre la certificación o protocolización correspondiente para que sirva como suficiente documento habilitante para que el socio HARRY LAWRENCE DEWHURDT, acredite su representación y cumpla con el mandato de la junta general de accionista. No habiendo más punto que tratar el presidente de la junta directiva cierra la sesión a las cinco de la tarde del diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis. Firmas. (F) Ilegible Harry Lawrence Dewhurst. (F) Ilegible Joyce Ann Dewhurst. (F) Ilegible Rosa Angélica Alemán Alfaro. El suscrito Notario Público, da fe y verdadero testimonio que transcribió literalmente el contenido del acta número cinco de la junta general de Accionistas de Balada del Sol, Sociedad Anónima, la que firmo, sello y rubrico en el lugar, fecha y hora arriba indicado. Así se expresó el compareciente bien instruido por mí el notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto de las cláusulas generales que aseguran su validez el de las especiales que contienen

y envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho. Y leída que fue por mí el notario toda esta escritura al compareciente quien la encuentra conforme y firma junto conmigo sin hacer modificaciones alguna. Doy fe de todo lo relacionado. Firmas:(F) Ilegible Harry Lawrence Dewhurst. Compareciente. C. Altamirano G. Notario Público. PASO ANTE MI: Al Frente Reverso del folio número Treinta y tres, y Frente del folio numero treinta y Cuatro, de mi protocolo de instrumento público número Cinco, papel sellado de Protocolo con la serie "G" numero 8154254 Y 8154250, que lleve durante el año dos mil Dieciséis y a solicitud de Don HARRY LAWRENCE DEWHURDT, libro este primer estimonio en Dos hojas de papel sellado de ley o testimonio con la serie "O", con el numero 6320945 y 6320946, que firmo y sello en la ciudad de Diriamba a las Diez de la Mañana Veinte de mayo del año dos mil Dieciséis. (f) Lic. Carlos Ernesto Altamirano González, Abogado y Notario público.

Reg. 1613 – M. 430018 – Valor C\$ 435.00

CERTIFICACION La suscrita, **MARÍA ELENA SÁNCHEZ CERNA**, Abogada y Notario Público, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día veintidós de Mayo del año dos mil diecinueve, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de la Sociedad "INVERSIONES CERNICA, SOCIEDAD ANÓNIMA", visible de la página número cuatro a la página número siete, se encuentra el Acta Número Tres (03), la que íntegra y literalmente dice: "**ACTA NÚMERO TRES (03). SESIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** En la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día once de Abril del año dos mil dieciséis, reunidos en las oficinas de la empresa en esta ciudad, los suscritos y actuales accionistas de la sociedad **INVERSIONES CERNICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**", señores, **MARÍA CLAUDIA CHAMORRO DÍAZ**, titular de Cincuenta (50) acciones y **SISTO PODDIE**, titular de Cincuenta (50) acciones, todas ellas suscritas y pagadas; en consecuencia están presentes los socios que representan las Cien (100) acciones que conforman la totalidad del Capital Social de CIENTO MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 100,000.00).- Acreditada la titularidad de las acciones y siendo que están presentes el Cien por ciento de las acciones que conforman la totalidad del Capital Social de la Sociedad, están dispensadas cualesquiera requisitos formales para la convocatoria de esta Sesión tal como lo previene la Cláusula Séptima de la Escritura de Constitución Social.- Expone el Presidente que, siendo que no fue posible llevar a cabo el objeto social propuesto por la sociedad al momento de su constitución, propone efectuar la disolución y la liquidación social, previa presentación a la Junta General de Accionistas del Balance de Cierre y de la comprobación de que la sociedad no cuenta con activos de ninguna clase que tengan que ser liquidados. Se procedió a realizar la votación y por unanimidad de votos la Junta General de Accionistas resuelve: **PRIMERO:** Aprobar el Balance de Cierre de la sociedad elaborado al veintinueve de Febrero del 2016, auditado por el Contador Público Autorizado Reynerio Asdrúbal Jaen Montes, con el número de Colegiado uno, nueve, dos, nueve (1929), el que íntegra y literalmente dice: "INVERSIONES CERNICA S.A N° RUC: J0310000240680 MANAGUA, NICARAGUA Balance General Expresado en Córdoba. Al 29 de Febrero 2016 Activos circulantes: 100,000.00.- Efectivo en caja y bancos: 100,000.00. Caja general: 100,000.00. TOTAL ACTIVOS: 100,000.00. PASIVO: ---. Capital Social autorizado: 100,000.00. Total capital: 100,000.00. TOTAL PASIVO

+ CAPITAL: 100,000.00. Elaborado Por: Firma Ilegible. Revisado Por: Firma Ilegible. Autorizado por: Firma Ilegible. Hay un sello que dice: "LIC. REYNERIO ASDRUBAL JAEN MONTES* CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO* REPUBLICA DE NICARAGUA- AMERICA CENTRAL".- Dos) "LIC. REYNERIO ASDRUBAL JAEN MONTES, MIEMBRO DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE NICARAGUA CERTIFICACION El suscrito, REYNERIO ASDRUBAL JAEN MONTES, mayor de edad, casado, de este domicilio, titular de cédula de identidad número: 001-281064-0043S, Contador Público autorizado para certificar durante el quinquenio que termina el 23 de Enero del 2017, según acuerdo ministerial CPA # 011-2012 y con Código Perpetuo número 1929. **CERTIFICA** Que he tenido a la vista y cotejado, información plasmada en los Estados Financieros pertenecientes a la sociedad INVERSIONES CERNICA S.A compuestos por su Balance General y además cifras confirmadas al 29 de Febrero del 2016. Y que en sus cifras más importantes reflejan los siguientes datos que no hay registros contables: Balance General Activos Totales C\$ 100,000.00 Total Pasivos C\$ 0.00 Patrimonio Total C\$ 100,000.00 Doy fe que las cifras representan en lo general la situación financiera de la sociedad INVERSIONES CERNICA, S.A sin registros contables desde su inicio hasta la fecha. En fe de lo cual firmo la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Abril del año dos mil dieciséis. Hay una firma ilegible del Lic. Reynerio Jaen Montes, Contador Público Autorizado. Hay un sello que dice: "LIC. REYNERIO ASDRUBAL JAEN MONTES* CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO* REPUBLICA DE NICARAGUA- AMERICA CENTRAL".- Managua, Nicaragua Contador Público Autorizado Teléfonos: 84938625, 87395625 claro 86735522 movistar. Correo Electrónico: rjaen_64@hotmail.com **Convencional 22404511.- Fin de la Inserción.- SEGUNDO:** Aprobar, en conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve (269) del Código de Comercio de la República de Nicaragua, la Disolución y liquidación de la sociedad "INVERSIONES CERNICA, SOCIEDAD ANÓNIMA (INCERNICA)", por no haber logrado el objeto social para la que fue creada, según consta en la Escritura Pública número Dieciséis (16), de Constitución de la Sociedad "Inversiones Cernica, Sociedad Anónima" y Aprobación de sus Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día treinta y uno de Enero del año dos mil quince, ante el oficio de la notario Leonor del Rosario Gutiérrez Aguirre, cuyo testimonio se encuentra inscrito bajo el número único del folio personal: MG00-22-001133, del Registro Público de Managua.- **TERCERO:** Que en vista de que la sociedad, no cuenta con bienes, derechos, acciones, ni activos de ninguna clase a su nombre, esta Junta General de Accionistas resuelve que no existe necesidad de nombrar una Junta liquidadora, por cuanto no existen bienes ni derechos que repartir.- En consecuencia, se autoriza al Presidente de la sociedad, SISTO PODDIE, para comparecer ante notario público a otorgar escritura pública de Disolución y liquidación de la sociedad para su inscripción en el Registro Mercantil, previa publicación en La Gaceta, Diario Oficial.- **CUARTO:** Librar por Notario Público las Certificaciones de la presenta Acta, que fueren requeridas como único documento acreditativo del mandato conferido en esta sesión al Presidente de la sociedad. No habiendo más que tratar se levanta la sesión y leída que fue la presente se encuentra conforme, se aprueba y firma.- Borrado: ocho/No vale.- Entrelineado: once/ Si vale.- (f) Ma. Claudia Chamorro.- (f) Sisto Poddie.- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada y a solicitud de SISTO PODDIE, Presidente de la sociedad "INVERSIONES CERNICA, SOCIEDAD ANÓNIMA", libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día nueve de Mayo del año dos mil dieciséis.- (f) **MARÍA ELENA SÁNCHEZ CERNA, Notario Público.**

Reg. 1852 – M. 5539845 – Valor C\$ 95.00

CITACION

La Junta de Directores de la Sociedad AGRO ESPAÑA NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (AGROESNICA), de conformidad con lo dispuesto en el Pacto Social y en el Arto. 11 de los Estatutos, convoca a los socios de la misma a **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, la que se efectuará a las **04:00 p.m. del día viernes 08 de Julio del año 2016**, en las oficinas de la Sociedad en la Finca "San Jerónimo", ubicada de "Corrales Verdes" en el Kilometro 15.5 de la Carretera Vieja a Tipitapa, 6 kilómetros al Sur, Comarca de Cofradías, del Colegio Rubén Darío 50 vrs. al Sur.

AGENDA

UNO: Lectura del Acta anterior y ratificación de la misma.
DOS: Informe sobre deslealtad de Socio y Resolución de Sanción.

En el caso en que no pueda celebrarse la Asamblea en la fecha señalada, citase para la segunda convocatoria, la que se celebrará al día siguiente hábil del señalado para la primera convocatoria, a la misma hora y en el mismo lugar que el indicado para la primera convocatoria.

Managua, 16 de Junio del 2016

(F) FRANCISCO JAVIER MORENES SOLIS, Presidente.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1853 – M. 540123 – Valor C\$ 285.00

ASUNTO N° : 003630-ORM4-2016-CV

EDICTO

El Lic. Sergio Antonio Gazol Salcedo, solicita que su representada la señora Claudia Teresa Quintanilla Delgado, sea declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su señor padre Gabriel Benito Ramiro Quintanilla Camacho (Q.E.P.D), conocido socialmente como Ramiro Quintanilla, de conformidad con los artículos 741 y 743 del Código de Procedimiento Civil, tramítese la misma en vía sumaria con citación del Representante de la Procuraduría Civil de Justicia, publíquese por edictos la solicitud en un diario de circulación nacional, debiéndose fijar también en lugares públicos de esta localidad. Dado en el Juzgado Cuarto Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la ciudad de Managua, a las diez y cincuenta y siete minutos de la mañana del veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.

(F) JUEZA SILVIA ELENA CHICA LARIOS, Juzgado Cuarto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Secretario. LOBECHVA.

3-1

UNIVERSIDADES**TÍTULOS PROFESIONALES**

Reg. TP7208 – M. 1383980 – Valor C\$190.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Medicina** presentada por **CRISTHIAN EDUARDO GRANERA**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina, La Habana, Cuba, 24 de julio/2008, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número treinta y seis, del tres de diciembre del año dos mil diez, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Medicina** de **CRISTHIAN EDUARDO GRANERA**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El título de **Doctor en Medicina** de **CRISTHIAN EDUARDO GRANERA**, y el certificado de Incorporación fueron Registrado en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 371, Folios, 401, 402, Tomo, IV, Managua 2 de marzo del 2011.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de marzo del dos mil once. (f) Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. TP7209 – M. 1383974 – Valor C\$190.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Dermatología** presentada por **MARIA FERNANDA PÉREZ CANTILLO**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Instituto Dermatológico y Cirugía de Piel, Guatemala, 31 de mayo/2016, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número treinta y seis, del tres de diciembre

del año dos mil diez, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Dermatología** de **MARIA FERNANDA PÉREZ CANTILLO**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El título de **Especialista en Dermatología** de **MARIA FERNANDA PÉREZ CANTILLO**, y el certificado de Incorporación fueron Registrado en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 360, Folios, 390, 391, Tomo, IV, Managua 17 de diciembre del 2010.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil diez. (f) Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. TP7210 – M. 138396 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página Noventa y Uno, tomo Uno, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

JOEL ARMANDO LEIVA QUINTANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Julio Cesar Arévalo Reyes. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua veinticinco de noviembre del año dos mil diez. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. TP6163 – M. 422787 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 442, tomo XIV, partida 13776, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

RAÚL ALFONSO VANEGAS VARGAS. Natural de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos

los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil dieciséis." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: MSc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diecisiete días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (f) MSc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP6692 – M. 054672 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0813, Partida N° 18661, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARIO FERNANDO MONTENEGRO SOLÍS. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de marzo del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP6693 – M. 022804 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0814, Partida N° 18662, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MIREYA EUGENIA CAMPOS MENESES. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

treinta días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de marzo del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP6694 – M. 054672 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0814, Partida N° 18663, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

NADIUSKA IZAYANA ROBLETO LÓPEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de marzo del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP6695 – M. 056121 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0815, Partida N° 18664, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

RITA AGUSTINA ORTEGA SILES. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de marzo del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP6696 – M. 088523 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0826, Partida N° 18687, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARÍA LUISA CARRILLO LAINEZ. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de abril del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP6697 – M. 093813 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0827, Partida N° 18688, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ALEXANDRA VANESSA PUPIRO RIZO. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de abril del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP6698 – M. 1947870/1818535 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0827, Partida N° 18689, Tomo N° IX, del Libro de Registro

de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

KLELIX EFRALY FLORES HERNÁNDEZ. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de abril del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP6699 – M. 002119 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0828, Partida N° 18690, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARÍA ESTHER MEDRANO BERMÚDEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de abril del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP6700 – M. 063144 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0828, Partida N° 18691, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

NELLYESKA XAVIERA AMORETTY SIERRA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios

de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de abril del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP6701 – M. 910312 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0829, Partida N° 18692, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

WILLY GERARDO ACUÑA ALVAREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de abril del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP6702 – M. 030723 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0798, Partida N° 18631, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

CINDY MAGDALENA ROMERO CASTELLÓN. Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Gráfico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. El Rector

de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de marzo del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP6703 – M. 1818304 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0809, Partida N° 18652, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

SARAH CASTILLO CASTILLO. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Gráfico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de marzo del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP6704 – M. 129541 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0825, Partida N° 18684, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

SANTIAGO ADOLFO ABURTO SALGADO. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Diseño Gráfico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de abril del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP6705 – M. 938261 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0784, Partida N° 18603, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

BAYRON ALEXANDER ARIAS HERNÁNDEZ. Natural de La Concepción, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas y Tecnologías de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de marzo del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP6706 – M. 906980 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0785, Partida N° 18604, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MEYLING SOLIEETH MARTÍNEZ SERRANO. Natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas Y Tecnologías de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de marzo del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP6707 – M. 988913 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0785, Partida N° 18605, Tomo N° IX, del Libro de Registro

de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

SUANY MARIELA SÁNCHEZ BUSTAMANTE. Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas y Tecnologías de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de marzo del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP6708 – M. 114082 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0801, Partida N° 18637, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

HELEN DEL CARMEN PEREZ HERNÁNDEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas y Tecnologías de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de marzo del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP6709 – M. 851510 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0802, Partida N° 18638, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

SANJAY IVANINOSKY AYERDIS RODRÍGUEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios

de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas y Tecnologías de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de marzo del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP6710 – M. 055392 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0815, Partida N° 18665, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

DIANA MASSIEL LORÍO CABEZAS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas y Tecnologías de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de marzo del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP6711 – M. 051646 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0816, Partida N° 18666, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ROXANA ISAMARA LIRA GAITÁN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas y Tecnologías de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. El Rector

de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de marzo del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP6712 – M. 057215 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0829, Partida N° 18693, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ALLAN ANDRÉS GUADAMUZ MERCADO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas y Tecnologías de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de abril del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP6713 – M. 065570 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0830, Partida N° 18694, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

STEVEN MANUEL VILCHEZ CASTILLO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas y Tecnologías de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de abril del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP6714 – M. 107393 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0830, Partida N° 18695, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

CÉSAR AUGUSTO SOLÍS LOÁISIGA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas y Tecnologías de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de abril del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP6715 – M. 055376 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0831, Partida N° 18696, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARCO ANTONIO MENDOZA LOPEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas y Tecnologías de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de abril del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP6716 – M. 999151 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0789, Partida N° 18612, Tomo N° IX, del Libro de Registro

de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ILEANA MERCEDES HUEMBES MAIRENA. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de marzo del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP6717 – M. 958353 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0789, Partida N° 18613, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

LAUREN EFRÉN GÓMEZ MARTÍNEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de marzo del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP6718 – M. 1874755 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0790, Partida N° 18614, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

NOÉ ZEPEDA GARCÍA. Natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las

pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de marzo del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP6719 – M. 1786869 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0790, Partida N° 18615, Tomo N° IX, del Libro de Registro de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

OSCAR ANTONIO SOTELO GUTIERREZ. Natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de marzo del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP6720 – M. 967720 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0805, Partida N° 18645, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

LORETO LIZELOUP LOPEZ MANZANAREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. El Rector

de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de marzo del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP6721 – M. 057147 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0819, Partida N° 18672, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

CLARA AZUCENA DUARTE VALLEJOS. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de marzo del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP6722 – M. 048473 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0819, Partida N° 18673, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

HANSELL ENRIQUE DUARTE RUÍZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de marzo del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP6723 – M. 858853 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0820, Partida N° 18674, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ISAMAR DE LOS ÁNGELES SUÁREZ GUTIÉRREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de marzo del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP6724 – M. 974290 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0788, Partida N° 18610, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

GEMA BERENICE ROA PÉREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social y Gestión del Desarrollo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de marzo del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP6725 – M. 034761 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0788, Partida N° 18611, Tomo N° IX, del Libro de Registro

de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ISELA MARBELI TORUÑO ORDEÑANA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social y Gestión del Desarrollo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de marzo del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP6726 – M. 019793 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0805, Partida N° 18644, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ROXANA LISBETH URBINA LÓPEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social y Gestión del Desarrollo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de marzo del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP6727 – M. 056671 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0818, Partida N° 18670, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

IVONNE DEL CARMEN FLORES MORA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios

de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social y Gestión del Desarrollo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de marzo del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP6728 – M. 062984 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0818, Partida N° 18671, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

REYNALDO DE JESÚS RIVERA MORALES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Trabajo Social y Gestión del Desarrollo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de marzo del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP6729 – M. 059368 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0840, Partida N° 18714, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

SHAINA XIMENA HERNÁNDEZ LÓPEZ. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social y Gestión del Desarrollo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil dieciséis. El Rector de

la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de abril del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP6730 – M. 971943 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0787, Partida N° 18608, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MEYLING ELIETH MAYORGA VELEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de marzo del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP6731 – M. 983233 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0787, Partida N° 18609, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

OLMAN ANTONIO VALLE HERNÁNDEZ. Natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de marzo del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP6732 – M. 034782 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0804, Partida N° 18643, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

SELBIA BETZABETH FLORES AGUIRRE. Natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de marzo del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP6733 – M. 136705 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0816, Partida N° 18667, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

NOHELIA CAROLINA CÉSPEDES MORA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de marzo del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP6734 – M. 060094 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0817, Partida N° 18668, Tomo N° IX, del Libro de Registro

de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

SOBEYDA ESPERANZA SANTAMARÍA GARRIDO. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de marzo del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP6735 – M. 138697 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0817, Partida N° 18669, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

SUSANA DEL SOCORRO MENDIETA LARGAESPADA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de marzo del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP6736 – M. 082838 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0836, Partida N° 18709, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JANETH DEL PILAR ARIAS CASTRO. Natural de La Concepción, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de

su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de abril del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP6737 – M. 537552 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que: bajo el Folio N° 0836, Partida N° 18707, Tomo N° IX, del libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JIMENA AMPARO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ. Natural de México Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de abril del año dos mil dieciséis. Directora.

Reg. TP6738 – M. 1818513 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0837, Partida N° 18708, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

LEYVI FRANCISCA RIVAS NAVARRETE Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil dieciséis. El Rector de

la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de abril del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP6739 – M. 069751 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0837, Partida N° 18709, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARÍA EUGENIA MATAMOROS ALTAMIRANO. Natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de abril del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP6740 – M. 455454 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0838, Partida N° 18710, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARIANGELES ROCHA MARTÍNEZ Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de abril del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP6741 – M. 089569 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0838, Partida N° 18711, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARLING SOLIETH MONTIEL Natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de abril del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP6742 – M. 089558 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0839, Partida N° 18712, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MAYRA MASSIEL CALERO ALEGRÍA Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de abril del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP6743 – M. 1818502 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0839, Partida N° 18713, Tomo N° IX, del Libro de Registro

de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

YADER ANTONIO HERNÁNDEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de abril del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP6744 – M. 015166 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0786, Partida N° 18606, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

SERGIO MIGUEL CABRALES DOMÍNGUEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez del mes de marzo del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de marzo del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP6745 – M. 034763 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0786, Partida N° 18607, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

IRIS LUCÍA MOYA TÉLLEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Sociología**, para

que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez del mes de marzo del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de marzo del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP 6746 – M. 910129 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0834, Partida N° 18703, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ANA MARCELA REYES ARAYA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro del mes de marzo del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de marzo del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP6747 – M. 072080 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0835, Partida N° 18704, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

YERLING MARINA AGUILERA ESPINOZA. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro del mes de marzo del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de marzo del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP6748 – M. 114687 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 234, Partida N° 2466, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JANNETT DEL SOCORRO GONZÁLEZ MORALES. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cinco. El Rector de la Universidad, Xabier Gorostiaga Achalandabaso, S.J. El Secretario General, José Alberto Idiáquez Guevara, S.J. El Decano de la Facultad, Vida Luz Auxiliadora Meneses Robleto de Icaza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco.

Se extiende la presente, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. (f) Director (a).

Reg. TP6749 – M. 011466 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0835, Partida N° 18705, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

CRISTIAN DEL CARMEN RIVERA VALVERDE. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Sociología con mención en Sociología Rural**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro del mes de marzo del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de marzo del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP6750 – M. 021289 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control

Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0834, Partida N° 18702, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

RENÉ ALONSO ZAMORA NOGUERA. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro del mes de abril del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de abril del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP6751 – M. 1818312 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0802, Partida N° 18639, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

GRETHEL DANIELA LARIOS MIRANDA. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince del mes de marzo del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de marzo del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP6752 – M. 042222 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0803, Partida N° 18640, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JENNIFFER DE LOS ÁNGELES ESTRADA SEQUEIRA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título

de: **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince del mes de marzo del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de marzo del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP6753 – M. 114593 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0803, Partida N° 18641, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JENNY MARÍA ARTOLA SANDOVAL. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince del mes de marzo del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de marzo del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP6754 – M. 1787000 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0804, Partida N° 18642, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

WILMER ALEJANDRO RAMÍREZ GUILLÉN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince del mes de marzo del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de marzo del año dos mil dieciséis. Director (a).